

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

Respuestas a preguntas de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, conforme a lo establecido en las Bases.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2023.

No.	Documento, sección y párrafo	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Bases de Licitación / Fuente de Pago FGP	Favor de confirmar que el 25% de afectación excluye la parte municipal. Indicar el porcentaje que se asigna a Municipios.	Se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación Pública a efecto de que la Fuente de Pago de los Financiamientos sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, <u>excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios</u> (numeral 4, inciso k de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 y apartado III, inciso A, fracciones ix y x de las Bases). De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan a cada estado. Así mismo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, en su artículo 4, fracción I, establece que a los municipios les corresponde por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, el 20% como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba.
2.	Bases de Licitación / Ticket mínimo	¿Se podrá presentar más de una oferta, siempre y cuando se respete el ticket mínimo?	Sí, no hay restricciones para que una Institución Financiera pueda presentar más de una Oferta, siempre y cuando cada Oferta se presente por un monto mínimo de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y reúna los demás requisitos que se señalan en la Convocatoria, en las Bases y en los Lineamientos (numeral 4, incisos a y q de la Convocatoria; apartado II, numeral 24, apartado

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

			<i>III, inciso A, fracción ii; y apartados IV y V de las Bases).</i>
3.	Bases de Licitación / Derivados	Confirmar si la cobertura será en modalidad CAP o SWAP. En caso de contemplar Swap, informar si se compartirá la fuente de pago del Financiamiento, y en caso de que la respuesta sea positiva, indicar que el pago del derivado está subordinado al servicio de la deuda y que ante cualquier rompimiento este estará a cargo del Estado.	De acuerdo a lo señalado en las Bases (<i>apartado II, numeral 17</i>) y en la Convocatoria (<i>numeral 2, inciso m</i>), el Estado podrá contratar el tipo de instrumento derivado de tiempo en tiempo, en función de las condiciones de mercado más favorables, el cual podrá ser SWAP. En caso de que opte por contratar un SWAP, sí compartirá la fuente de pago del financiamiento que corresponda y dicho pago está subordinado al servicio de la deuda. Así mismo, en caso de rompimiento estará a cargo del Estado.
4.	Bases de Licitación / Tasa Efectiva	Confirmar que la Institución no deberá realizar el cálculo de la tasa efectiva.	Correcto, no se solicita a las Instituciones Financieras proporcionar el cálculo de la Tasa Efectiva. El Estado realizará el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, de acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de los Lineamientos, las Bases y de conformidad con las características presentadas por las Instituciones Financieras en sus Ofertas (<i>numeral 4, inciso p de la Convocatoria; y apartado II, numeral 33 y apartado III, inciso A, fracción xiii de las Bases</i>).
5.	Modelo de Contrato	¿será posible incorporar una cláusula para que la institución pueda restringir y denunciar el crédito?	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.
6.	Bases de Licitación / Fondo de Reserva	Es posible reconsiderar un fondo de reserva de 2x el Servicio de Deuda (mes inmediato siguiente) durante toda la vida del crédito.	Es posible considerar un fondo de reserva de 2 (dos) meses el servicio de deuda del mes inmediato siguiente por toda la vida del crédito. Se ajustarán en este sentido los documentos de la Licitación Pública.

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al
amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

7.	Bases de Licitación / Porcentaje de Afectación del FGP	Confirmar, que en caso de que la institución presente un monto menor el porcentaje de afectación será proporcional, considerando que el total del porcentaje afectado será del 25.0%, ¿El ajuste lo tiene que realizar la institución en la carta oferta?	Sí, correcto. En caso de que el monto ofertado no sea por el Monto del Financiamiento, el porcentaje de participaciones se ajustará proporcionalmente al monto de la Oferta (<i>numeral 4, inciso K de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 de las Bases</i>).
8.	Modelo de Contrato / Fondo de Reserva	Se solicita indicar cuál es el plazo mínimo aceptable por el Estado, para la constitución y reconstitución del Fondo de Reserva. Se sugiere que para ambos casos sea, como máximo de 15 días.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible indicar el plazo mínimo aceptable por el Estado, para la constitución y reconstitución del Fondo de Reserva.
9.	Otros	Se solicita establecer dentro de las obligaciones de hacer del contrato, que el porcentaje asignado de las participaciones federales para el pago del crédito deberán cubrir un aforo contractual de 2.0x el Servicio de Deuda Mensual.	Se considera factible ya que la cobertura propuesta supera el 2.0x el servicio de deuda mensual.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

10.	Otros	¿Se estima contar con calificación preliminar y en qué nivel?, en su caso, ¿cuándo se entregaría esta calificación? Confirmar que con la calificación preliminar se determinará a las Instituciones ganadoras.	Se está elaborando por parte de una calificadora la Calificación Objetivo del Financiamiento, misma que será comunicada en la Junta de Aclaraciones. En efecto, dicha calificación se utilizará para determinar a las Instituciones Financieras ganadoras. Las Bases prevén la Calificación Objetivo del Financiamiento, la cual consiste en el nivel de calificación crediticia asignada al Financiamiento por parte de una Institución Calificadora. Dicha calificación se utilizará como calificación objetivo para determinar la sobretasa con base en la cual se calculará la Tasa Efectiva de las Ofertas (<i>apartado II, numeral 5 de las Bases</i>).
11.	Otros	Favor de informar si se tiene conocimiento de alguna inconstitucionalidad, controversia constitucional, litigio o cualquier acto promovido contra la Convocatoria o este proceso competitivo, que pueda generar un impacto o efecto adverso respecto a la Licitación Pública.	No se tiene conocimiento de algún litigio en contra de la Convocatoria o este proceso competitivo que pueda generar un impacto o efecto adverso en el desarrollo de la Licitación Pública.
12.	Otros	¿Se puede considerar establecer una fuente de pago alterna en caso de que la Fuente Primaria de Pago no fuera suficiente para cubrir el aforo establecido?	No se tiene contemplada una fuente alterna de pago. De conformidad con la Convocatoria y las Bases, la fuente de pago de los créditos será el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo a los Municipios (<i>numeral 4, inciso k de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 y apartado III, inciso A, fracciones ix y x de las Bases</i>).

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al
amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

13.	Plazo del Financiamiento / Carta Oferta	Se solicita que dicho apartado pueda ser modificado de acuerdo a lo autorizado por la Institución.	No se considera necesario su modificación, puesto que las Ofertas podrán presentar un plazo del Financiamiento de hasta 25 (veinticinco) años y no menor a 20 (veinte) años (<i>numeral 4, inciso c de la Convocatoria; y apartado III, inciso A, fracción iii de las Bases</i>). Lo anterior de acuerdo al plazo autorizado por la Institución Financiera, siempre y cuando cumpla con el rango señalado.
14	Modelo de Contrato / Tasa Moratoria	Favor de confirmar que la Institución podría solicitar una tasa moratoria de 2.0x la tasa ordinaria	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.
15.	Modelo de Contrato / Condiciones Suspensivas	Es aceptable establecer un plazo de 60 días para el cumplimiento de condiciones suspensivas, plazo que computa a partir de la firma del contrato	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible agregar un plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas, el cual se recomienda sea de 90 días, en consideración al tiempo de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
16	Modelo de Contrato / Pagos anticipados	Se solicita especificar, que estos puedan realizarse únicamente en fecha de pago cupón.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible especificar que sea sólo en fecha de pago.
17.	Modelo de Contrato / Calificaciones del Crédito, APARTADO 12.1.8	Cuál es el nivel de calificación que el Estado aceptará se pueda establecer como mínimo, es factible que sea "A-". ¿Es factible establecer que las calificaciones a la estructura se obtengan	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, en contratos anteriores se ha considerado BBB como calificación mínima. Se considera factible que las calificaciones a la estructura se obtengan 90 días a partir de la primera disposición.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		90 días a partir de la primera disposición?	
18.	Modelo de Contrato / Obligaciones de Hacer	Se solicita incorporar la siguiente condición: Incluir anualmente en el presupuesto de egreso, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio del crédito.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Considerar que el Ejecutivo del Estado únicamente se podría obligar a presentar al Congreso del Estado la iniciativa de presupuestos de egresos que incluya las partidas correspondientes conforme al artículo 46, primer párrafo de la Constitución Política del Estado; la aprobación del mismo es competencia del Congreso del Estado, en términos del artículo 58, fracción II, de la Constitución Política del Estado.
19.	Modelo de Contrato / Legislación y Jurisdicción	Se solicita reconsiderar: que para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente contrato, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en [Ciudad Victoria, Tamaulipas o Ciudad de Mexico] a elección de la parte actora.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato con las instituciones ganadoras, sin embargo se considera factible.

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al
amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

20.	Bases de la Licitación	Confirmar si los mismos apoderados deberán firmar la oferta, el contrato de crédito y el fideicomiso, en su caso.	No necesariamente deben ser los mismos apoderados; sin embargo, quienes actúen en representación de la Institución Financiera deberán acreditar contar con facultades suficientes para ello durante cada etapa del proceso de la Licitación Pública.
21.	Formato de Oferta de Crédito	Confirmar que los datos de contacto de la oferta son distintos para el contrato de crédito, en su caso.	Sí, correcto. Lo anterior, ya que los datos de contacto de la Oferta señalan que el Banco designa los mismos para efectos de cualquier notificación en relación con el proceso de la Licitación Pública. Por otro lado, en términos de la Cláusula Décima Novena del Modelo de Contrato de Crédito, se deberán designar los domicilios para recibir las notificaciones en relación con dicho contrato.
22.	Modelo de contrato, Cláusula Primera	Se solicita que el periodo de disposición sea prorrogable, en su caso por el Estado y el Banco Acreedor.	En las Bases y Convocatoria se prevé que el periodo de disposición será de hasta 3 (tres) meses a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito, prorrogable a solicitud del Estado, por un período igual. Por lo tanto, el periodo de disposición sólo será prorrogable previa solicitud del Estado (<i>apartado III, inciso A, fracción vi, de las Bases y numeral 4, inciso g, de la Convocatoria</i>).
23.	Modelo de contrato, Cláusula Décima	Se solicita que la tasa moratoria sea multiplicada por 2	Ver respuesta a la pregunta número 14.

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al
amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

24.	Modelo de contrato, Cláusula Vigésima Segunda	Solicitar el anexo 3 del contrato de crédito.	Se adjunta al final del documento.
25.	Modelo de contrato, Cláusula Segunda	Solicitar que la cuenta para abonar el crédito, sea apertura en BBVA	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se puede solicitar que la cuenta se aperture en el mismo banco acreditante.
26.	Modelo de contrato, Cláusula cuarta del contrato de crédito, numeral 4.5	Modificar para que diga. Que el Estado entregue al Acreditante copia de la Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF.....	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se podrá considerar para la elaboración de los contratos de crédito.
27.	Modelo de contrato, Cláusula Décima Cuarta	Solicitar que no exista periodo de cura en la cláusula de Vencimiento Anticipado.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera si se debe incluir el periodo de cura.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

28.	Modelo de Contrato, Cláusula Trigésima	Legislación y jurisdicción, solicitar que los tribunales federales competentes sean en Ciudad Victoria, Tamaulipas y en la Ciudad de México, a elección de la parte actora.	Ver respuesta a la pregunta número 19.
29.	Modelo de Contrato, Cláusula Vigésima Segunda	Solicitar Anexos 3,4 y 6 del Contrato de Crédito.	Se adjuntan al final del documento.
30.	Modelo de Contrato, Cláusula Décima Segunda, numeral 12.1.7	Que confirmen que el Estado contrata instrumentos derivados.	Sí, correcto, el Estado tiene la facultad de contratar los Instrumentos Derivados de así considerarlo conveniente. De conformidad con la Cláusula 12.1.7 del Modelo de Contrato de Crédito, el Estado podrá contratar y mantener uno o varios Instrumentos Derivados que en su conjunto cubran el monto del saldo insoluto del Crédito. Asimismo, se prevé la facultad del Estado de contratar Instrumentos Derivados en la Convocatoria (<i>numeral 4, inciso m</i>) y en las Bases (<i>apartado II, numeral 17; numeral 4, inciso m</i>).

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

31.	Modelo de Contrato, Cláusula Décima Quinta	Solicitar que el Fondo de Reserva, sea por el equivalente a 2 meses el servicio de la deuda.	Ver respuesta a la pregunta número 6.
32.	Bases de Licitación, III. Condiciones Generales de la Licitación Pública, A...xiii	Que confirmen que el Estado realizará el cálculo de la Tasa Efectiva.	Ver respuesta a la pregunta número 4.
33.	Modelo de Contrato, Cláusula Séptima	Que confirmen que el Estado realizará Pagos Anticipados en Fecha de Pago del Crédito (término definido en el contrato de crédito).	Ver respuesta a la pregunta número 16.
34.	Bases de Licitación	Que confirmen que no se puede modificar el Formato de Oferta (Anexo 3 de las Bases de Licitación).	El apartado <i>“Otros términos y condiciones del Contrato de Crédito”</i> del Formato de Oferta de Crédito no puede ser modificado por las Instituciones Financieras al momento de presentar sus Ofertas.

Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.

Anexo 3 al Modelo de Contrato de Crédito

Formato de Solicitud de Disposición

[●], [●], a [●] de [●] de 20[●]

[Acreditante]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref.: Solicitud de Disposición.

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el [●] de [●] de 20[●], entre [●], en su carácter de Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su carácter de Acreditado (el "Contrato"), hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) (el "Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

En términos de lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato, y toda vez que se han cumplido las condiciones suspensivas de Disposición previstas en la Cláusula Cuarta del Contrato, necesarias para que tenga lugar el Periodo de Disposición, en este acto se presenta en tiempo y forma una Solicitud de Disposición para que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [●] de [●] de 20[●], por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.), a la cuenta bancaria identificada con los datos siguientes:

Titular	[●]
Número de cuenta	[●]
Banco	[●]
Clabe	[●]
Sucursal	[●]

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al
amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

Plaza	[●]
-------	-----

Mediante la presente solicitud, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente: (i) el Estado no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado; y (ii) todas las autorizaciones obtenidas continúan en pleno vigor y efecto.

Atentamente,

Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

en su carácter de Acreditado

Por: [●]

Cargo: [Secretario o Secretaria] de la Secretaría de Finanzas del

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Anexo 4 al Modelo de Contrato de Crédito

Formato de Solicitud de Pago

[●], [●], a [●] de [●] de 20[●]

[Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México]

[Dirección]

Atención: [●]

Ref.: Solicitud de Pago del [Financiamiento] No.

[Número del registro del Fideicomiso].

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], en su carácter de Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su carácter de Acreditado (el "Contrato"), hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.), y (ii) al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 2003885-0 y sus tres convenios modificatorios de fechas 28 de febrero, 08 y 28 de junio de 2018, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de fiduciario (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato o en el Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Pago.

Al respecto, en mi carácter de acreedor del [Financiamiento] inscrito en el registro del Fideicomiso, según consta en el documento que en copia simple se acompaña como Anexo [●], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [●] del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en los documentos del [Financiamiento] correspondientes, la siguiente fecha de pago del [Financiamiento] es [●] de [●] de 20[●] y la cantidad requerida que deberá destinarse al pago del [Financiamiento] es por un monto de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.), la cual se integra por los siguientes conceptos:

Principal	[●]
Intereses aplicables	[●]

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

[TIIE utilizada para el cálculo]	[●]
[Fecha asociada a la TIIE utilizada]	[●]

La cantidad requerida deberá depositarse en la siguiente cuenta bancaria:

Titular	[●]
Número de cuenta	[●]
Banco	[●]
Clabe	[●]
Sucursal	[●]
Plaza	[●]

De igual forma, a través del presente comunico que, conforme a los documentos del [Financiamiento], y de conformidad con la Cláusula [●] del Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar en el Fondo de Reserva asociado al [Financiamiento], la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.), para efectos de que la misma alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

[Adicionalmente, por medio del presente notifico al Fiduciario el pago de los siguientes conceptos:]

[Incluir instrucción de pago adicional, en caso de resultar aplicable.]

Las instrucciones contenidas en la presente Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Fideicomiso.

Atentamente,

Fideicomisario en Primer Lugar

[●]

Por: [●]

Cargo: [●]

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de esta Solicitud de Pago; y (ii) se da por enterado de su contenido.

Fiduciario

**[Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Santander México]**

Por: [●]

Cargo: [●]

c.c.p. [Fideicomitente]

Anexo 6 al Modelo de Contrato de Crédito

Formato de Notificación de Aceleración

[●], [●], a [●] de [●] de 20[●]

[Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México]

[Dirección]

Atención: [●]

El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas

[Dirección]

Atención: [●]

Con copia para:

[Agencias Calificadoras del Estado]

Atención: [●]

Ref.: Notificación de Aceleración.

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el [●] de [●] de [●], entre [●], en su carácter de Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su carácter de Acreditado (el "Contrato"), hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) (el "Crédito"), y (ii) al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 2003885-0 y sus tres convenios modificatorios de fechas 28 de febrero, 08 y 28 de junio de 2018, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de fiduciario (el "Fideicomiso").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato o en el Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se definan de forma distinta en la presente Notificación de Aceleración.

En términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato y conforme a los documentos del [Financiamiento], el cual se encuentra registrado en el registro del Fideicomiso bajo el No. [●], hacemos de su conocimiento que el Acreditado ha incurrido en el(los) siguiente(s) concepto(s) de Causa(s) de Aceleración:

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

Fundamento	Descripción
[●]	[●]
[●]	[●]

En virtud de lo anterior, se solicita al Fiduciario para que, a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, abone en la cuenta [●], la cantidad de aceleración conforme a la Cláusula Décima Tercera del Contrato, a fin de que sea aplicada al pago del Crédito, requiriendo del Fiduciario lo siguiente:

- (i) Que la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) se destine al pago de principal.
- (ii) Que la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) se destine al pago de intereses ordinarios.
- (iii) Que la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) se destine al pago de intereses moratorios.
- (iv) Que la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) se destine al pago de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas.
- (v) Que la Fecha de Pago de las cantidades anteriores se realice en favor del suscrito el día [●] de [●] de 20[●].
- (vi) [Incluir demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, aplicado al monto asignado].

El Acreditante en el presente acto reconoce que, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Contrato, el Estado contará con un plazo de [●] ([●]) días naturales a partir de la presentación de la presente Notificación de Aceleración al Fiduciario, para remediar el incumplimiento de que se trate.

Atentamente,

[●]

en su carácter de Acreditante

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al
amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

Por: [●]

Cargo: [●]

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

Respuestas a las preguntas de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, conforme a lo establecido en las Bases.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2023.

No.	Documento, sección y párrafo	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Convocatoria Convocatoria, Sección 4	Se solicita confirmar si en caso de presentar más de una oferta (Ofertas Diferenciadas), cada una de las mismas tiene que ser de al menos \$1,000,000,000.00 (un mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).	Sí, para que una Institución Financiera pueda presentar más de una Oferta, cada Oferta deberá presentarse por un monto mínimo de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y reunir los demás requisitos que se señalan en la Convocatoria y en las Bases (<i>numeral 4, incisos a y q de la Convocatoria; apartado II, numeral 24, apartado III, inciso A, fracción ii; y apartados IV y V de las Bases</i>).
2.	Bases de Licitación	Confirmar si en caso de que las condiciones generales de contratación del financiamiento, y/o cualesquiera de sus anexos, sufran cambios derivados de las aclaraciones o preguntas de cualquier otra forma, los mismos serán compartidos a los licitantes en versiones actualizadas para efectos de presentar las ofertas.	Confirmado. En términos del apartado IX de las Bases, las modificaciones serán publicadas en la Página Oficial de la Licitación al día hábil siguiente en que se efectúen, siendo responsabilidad del interesado consultar y mantenerse al tanto de las actualizaciones.
3.	Convocatoria y Bases de Licitación	Confirmar si habrá una segunda junta de aclaraciones.	De momento, no se tiene contemplada una segunda junta de aclaraciones. No obstante, conforme el apartado VI, inciso A de la Bases de la Licitación, el Estado podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, dando aviso por correo electrónico a los representantes legales de las Instituciones Financieras.
4.	Bases de Licitación	Se solicita aclarar si para la Junta de Aclaraciones y el Acto de presentación de Ofertas, en el caso de las Licitantes que cuenten con representantes con facultades mancomunadas, puede asistir solo uno de los representantes legales o deben asistir ambos.	Quien acuda debe tener facultades para representar a la institución. No necesariamente deben ser los mismos apoderados para cada etapa del proceso de la Licitación Pública, pero quien participe en cada etapa debe acreditar sus facultades.
5.	Bases de Licitación Definiciones	Se solicita confirmar si será posible limitar a las instituciones calificadoras que podrán emitir las calificaciones que deberá	No es posible limitar al Estado con respecto a la contratación de la institución calificadora, sin embargo, el Gobierno del Estado contempla a Fitch

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		obtener el Estado para que sean exclusivamente Standard & Poors, Moody's y/o Fitch México.	México.
6.	Bases de Licitación Definiciones	En caso de no aceptarse el planteamiento del numeral anterior, se solicita establecer que deberán obtenerse al menos 2 calificaciones, una de las cuales deberá ser emitida por Standard & Poors, Moody's y/o Fitch México.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
7.	Bases de Licitación	Se solicita informar cuándo será proporcionada la calificación preliminar de la estructura, y por qué institución calificadora será emitida.	Se está elaborando por parte de una calificadora la Calificación Objetivo, misma que será comunicada en la Junta de Aclaraciones.
8.	Bases de Licitación Definiciones y Sección III, Inciso A.	Se solicita confirmar si el 25% de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios que será destinado como fuente de pago se encuentra actualmente fideicomitido.	Sí. De conformidad con la Convocatoria, el mecanismo de pago del Financiamiento es el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 2003885-0 y sus tres convenios modificatorios de fechas 28 de febrero, 08 y 28 de junio de 2018, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (<i>numeral 4, inciso m de la Convocatoria</i>). Asimismo, favor de considerar que se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago de los Financiamientos sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios (<i>numeral 4, inciso k de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 y apartado III, inciso A, fracciones ix y x de las Bases</i>).
9.	Bases de Licitación Definiciones y	Se solicita confirmar si el 25% de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y	Favor de consultar la respuesta a la pregunta anterior.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

	Sección III, Inciso A.	futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios será aportado exclusivamente para efectos de fungir como fuente de pago del Monto del Financiamiento objeto del proceso competitivo.	
10.	Bases de Licitación Definiciones y Sección III, Inciso A.	Se solicita que se exprese en los documentos de la convocatoria también el porcentaje equivalente de las participaciones que servirán como fuente de pago del financiamiento, una vez que se hayan excluido aquellas que les corresponden a los municipios.	Se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley General de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios.
11.	Bases de Licitación, Sección III, Inciso A.	Se establece que la vigencia del o los contratos de crédito mediante los cuales se implementará el Financiamiento podrá ser de hasta 25 años y no menor a 20 años. En relación con lo anterior, se solicita confirmar si las Instituciones Financieras podrán establecer libremente el periodo de vigencia, siempre y cuando se encuentre dentro del rango antes señalado.	Sí, las Instituciones Financieras podrán establecer en su Oferta el periodo de vigencia, siempre y cuando éste no sea inferior a 20 años ni mayor a 25 años.
12.	Bases de Licitación, Sección III, Inciso A.	Se solicita establecer que la prórroga al periodo de disposición sea a solicitud del Estado y con el acuerdo de la Institución Financiera correspondiente.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible.
13.	Bases de Licitación, Sección III, Inciso A.	Se solicita aclarar si, en su caso, el periodo de disposición solo podrá prorrogarse en una ocasión. Se solicita aclarar si la prórroga para el periodo de disposición, en todo caso debe ser de 3 meses o si sería de hasta 3 meses.	La prórroga sólo será admisible en una ocasión por un periodo de hasta 3 meses (<i>apartado III, inciso A, fracción vi, de las Bases y numeral 4, inciso g, de la Convocatoria</i>).

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

14.	Bases de Licitación, Sección III, Inciso A.	Se solicita informar con qué institución fiduciaria será constituido el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago al cual se afectará hasta el 25% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del fondo General de las Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios.	Se señala en el numeral 4, inciso I, de la Convocatoria. El actual fiduciario del Fideicomiso 2003885-0 en donde se encuentra afectada la fuente de pago es Santander. Favor de considerar que se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley General de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios.
15.	Bases de Licitación, Sección V, Inciso A.	Se solicita establecer que las amortizaciones anticipadas voluntarias que realice el Estado en el o los Financiamientos deban ocurrir en una fecha de pago.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo es factible especificar que sea sólo en fecha de pago.
16.	Convocatoria y Bases de Licitación	Se solicita establecer que el fondo de reserva sea equivalente a 3 meses el servicio de la deuda, o al menos el equivalente a 2 meses.	Se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación Pública a efecto de que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva sea 2.0 (dos punto cero) meses del servicio de la deuda.
17.	Bases de Licitación, Sección VI, Inciso D.	Se solicita confirmar si será posible acordar modificaciones al Modelo de Contrato que se acompaña a las Bases de Licitación como Anexo 1, para efectos de incorporar aquellos términos y condiciones que, en su caso, se acuerden con la o las Instituciones Financieras Ganadoras.	En términos del numeral VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
18.	Bases de Licitación, Sección VI, Inciso D.	Se solicita confirmar si, además de la posibilidad del Estado de eliminar y/o modificar obligaciones de hacer y no hacer que le hayan sido atribuidas a las partes conforme al Modelo de Contrato correspondiente, en	En términos del numeral VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		caso de que esto fuera solicitado por la Institución Financiera ganadora, será posible modificar, incorporar y/o eliminar otros términos, condiciones y/o cláusulas conforme a lo solicitado por la Institución Financiera Ganadora.	
19.	Bases de Licitación, Sección VI, Inciso D.	Se solicita confirmar si, en caso de resultar ganadores, sería posible celebrar el contrato de crédito correspondiente en términos similares a los contratos que actualmente se tienen celebrados con esta Institución Financiera.	En términos del numeral VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
20.	Contrato de Crédito Declaraciones	Se solicita incluir las siguientes declaraciones del Estado: • Los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Decreto de Autorización y a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, se utilizarán para el refinanciamiento o reestructura de parte de la deuda directo a cargo del Estado en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. • Está actuando a nombre y por cuenta propia y los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Beneficiario Final (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y	En términos del numeral VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.

		124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Contrato. • Se encuentra en cumplimiento con la legislación aplicable, autorizaciones gubernamentales y mandamientos judiciales o decretos relaciones con la celebración de este Contrato y sus demás financiamientos. • Sobre el porcentaje de participaciones federales actualmente fideicomitidas, incluir la confirmación de que el porcentaje asignado a este Crédito no se encuentra afecto o destinado al pago de otros financiamientos. • Sobre que, a la fecha de celebración y de cada disposición, se encuentren vigentes el Decreto de Autorización, las autorizaciones y que no haya ocurrido un evento de incumplimiento del contrato de crédito. • <u>Obligaciones válidas.</u> La celebración (i) por parte del Estado de los documentos del financiamiento y del Contrato de Crédito, y los documentos a que se hace referencia, constituyen obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones; y (ii) de los documentos del financiamiento y del Contrato de Crédito, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas, no violan cualquier ley aplicable ni violan o provocan un incumplimiento en	
--	--	--	--

		cualquier otro contrato o documento del cual sea parte, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental. • <u>Endeudamiento.</u> El Acreditado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente y el monto del Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto y no excede de lo establecido en las leyes aplicables. • <u>Iniciativas Legislativas.</u> No se ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado al amparo del mismo. • Confirmación que ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con el paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento. • Condición Financiera. (a) El acreditado ha entregado al Acreditante la documentación financiera, la cual presenta fielmente la condición financiera actual del Estado hasta las fechas ahí establecidas para los periodos terminados en dichas fechas. (b) La documentación	
--	--	---	--

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		financiera sigue presentando fielmente la condición financiera del Acreditado y no ha ocurrido ningún Efecto Adverso que deba ser reflejado en la documentación financiera. • El Acreditado no se encuentra en incumplimiento de Financiamiento alguno, ni existen elementos que pudieran hacerle suponer que está o podría estar en el futuro en incumplimiento de cualesquier Financiamientos. • Todos los financiamientos que serán objeto de refinanciamiento o reestructura con cargo al Crédito se encuentran inscritos en el Registro Público Único, por lo que este Crédito es objeto de inscripción en el citado Registro. • En la elección de la oferta ganadora bajo el proceso de licitación, se cumplieron con los requisitos de los artículos 15, 16 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
21.	Contrato de Crédito Cláusula Primera	Agencia Calificadora. Se solicita que las agencias calificadoras bajo el contrato sean únicamente Fitch, S&P y/o Moody's.	En términos del numeral VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

	Definiciones		Crédito con las instituciones ganadoras. Favor de ver respuesta al numeral 5 que antecede.
22.	Contrato de Crédito Cláusula Primera Definiciones	Contrato. Se solicita que se aclare que es un “Contrato de apertura de crédito simple” para refinanciamiento y/o reestructura.	En términos del numeral VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera admisible esta precisión.
23.	Contrato de Crédito Cláusula Primera Definiciones	Fiduciario. Se solicita que se ajuste la definición para que, además del texto actual, se incluya la siguiente redacción: “o cualquier otro fiduciario autorizado bajo el Fideicomiso”.	En términos del numeral VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Sin embargo, se considera admisible esta precisión.
24.	Contrato de Crédito Cláusula Primera Definiciones	Fecha de Pago. Se solicita se aclare que, si la Fecha de Vencimiento es un día inhábil, el pago correspondiente a dicha fecha deberá realizarse el día hábil inmediato anterior.	La actual definición de “Fecha de Pago” es clara y establece que en caso de que no sea un día hábil, entonces será el día inmediato siguiente.
25.	Contrato de Crédito Cláusula Primera Definiciones	Periodo de Disposición. Se solicita se incluya el plazo que tiene el Estado para cumplir con las condiciones suspensivas, y se solicita que la prórroga del Periodo de Disposición sea por acuerdo entre las Partes.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo es factible agregar un plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas.
26.	Contrato de Crédito Cláusula Primera Definiciones	Se solicita incluir una definición de Efecto Adverso en los siguientes términos: “Significa un efecto adverso sobre (i) la capacidad de Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato y los documentos relacionados; (iii) la situación política, económica y financiera del Estado o de México, o con relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores del Estado, y/o (iv) los derechos y recursos del Banco relacionados o derivado del presente Contrato, el Fideicomiso o la afectación de las	En términos del numeral VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		Participaciones”.	
27.	Contrato de Crédito Cláusula Primera Definiciones	Se solicita incluir las definiciones de “ingresos de libre disposición”, “ingresos locales” y “techo de financiamiento neto” de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera.	En términos del numeral VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Estas definiciones no son necesarias en el actual Modelo de Contrato de Crédito.
28.	Contrato de Crédito Cláusula Segunda	Se solicita incluir el siguiente párrafo: “Las Partes convienen en que el Acreditante podrá restringir y/o denunciar el presente Contrato en cualquier momento durante el Periodo de Disposición, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito al Acreditado. En caso de que el Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito no dispuesto y la obligación del Acreditante de poner a disposición del Acreditado la parte del Crédito que no haya sido dispuesta.”	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.
29.	Contrato de Crédito Cláusula Segunda	Se solicita que, una vez concluido el plazo de disposición, se aclare que se extingue la obligación y el derecho de seguir realizando disposiciones (en el entendido que el Acreditante podrá extender ese plazo a solicitud del Acreditado).	En las Bases y Convocatoria se prevé que el periodo de disposición será de hasta 3 (tres) meses a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito, prorrogable a solicitud del Estado, por un período igual. Por lo tanto, el periodo de disposición sólo será prorrogable previa solicitud del Estado (<i>apartado III, inciso A, fracción vi, de las Bases y numeral 4, inciso g, de la Convocatoria</i>). Una vez concluido este plazo, no existirá derecho de seguir realizando disposiciones.
30.	Contrato de Crédito Cláusula Cuarta Condiciones Suspensivas	En el numeral 4.3. debe aclararse el porcentaje de las participaciones que serán fuente de pago exclusiva del financiamiento.	Se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago de los Financiamientos sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

			corresponden a los Municipios (<i>numeral 4, inciso k de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 y apartado III, inciso A, fracciones ix y x de las Bases</i>). Esto podrá asimismo referirse en el numeral 4.3 del Modelo del Contrato de Crédito.
31.	Contrato de Crédito Cláusula Cuarta Condiciones Suspensivas	Debe incluirse como condición de disposición la suscripción de un pagaré por el monto de cada disposición y que se haya entregado el calendario de pagos de la disposición correspondiente.	En términos del numeral VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
32.	Contrato de Crédito Cláusula Cuarta Condiciones Suspensivas	Se solicita se incluyan las siguientes condiciones: 1. Que las declaraciones del Acreditado sean verdaderas, completas y correctas en, y a la fecha de la Disposición. 2. Que el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas haya sido específicamente identificado y destinado por el Acreditado y el Fiduciario para el pago del Crédito. 3. Que el Fideicomiso se encuentre vigente, que las participaciones que van a servir de fuente de pago se encuentren aportadas a éste y no se encuentren afectas a cualquier otro financiamiento. 4. No deberá existir cambio alguno en la situación financiera, económica o política del Acreditado o de México, el cual pudiera tener un Efecto Adverso. 5. Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Acreditante con anterioridad a la firma del presente Contrato. 6. Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		ejerger la primera disposición del crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Acreditante no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales.	
33.	Contrato de Crédito Cláusula Quinta	Se solicita incluir el siguiente párrafo en la cláusula Quinta: No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato y del Fideicomiso.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
34.	Contrato de Crédito Cláusula Séptima	Se solicita aclarar que cualquier pago anticipado deberá realizarse en una Fecha de Pago. Se solicita aclarar que el pago anticipado podrá ser total o parcial.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo es factible especificar que sea sólo en fecha de pago y que podrá ser total o parcial.
35.	Contrato de Crédito Cláusula Novena	Se solicita aclarar que la tabla de calificaciones y margen aplicable es sobre la calificación del Crédito.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Sin embargo, es factible hacer la aclaración correspondiente.
36.	Contrato de Crédito Cláusula Novena	Se solicita incluir un plazo para la obtención de las calificaciones del Crédito. De no hacerlo, deberá considerarse una causa de aceleración.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Se considera factible que las calificaciones a la estructura se obtengan 90 días a partir de la primera disposición.
37.	Contrato de Crédito Cláusula Novena	En el segundo párrafo, se solicita aclarar que la calificación más baja es la que representa mayor riesgo crediticio.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo es factible incluir esta precisión.
38.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Segunda 12.1	Se solicita incluir la obligación de pago del crédito. Se solicita incluir la obligación de incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses del Contrato.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se advierte lo siguiente: Respecto de la solicitud de incluir la obligación de pago del crédito, se observa que esta obligación ya se prevé en la Cláusula Sexta del Modelo de Contrato de Crédito. El objeto de la

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		Se solicita incluir la obligación de informar al Banco de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado o Causa de Aceleración o cualquier incumplimiento por parte del Estado, o sobre cualquier cambio por cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento. Se solicita incluir la obligación de cumplir con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés sobre cualquiera de sus otros Financiamientos inscritos en el Fideicomiso. Se solicita incluir la obligación del Estado de informar sobre cualquier procedimiento relacionado con el Crédito, o cualquier procedimiento que pudiera tener un efecto adverso en la capacidad de pago del Estado.	Cláusula Décima Segunda es identificar otras obligaciones accesorias a la obligación principal de pago que ya se prevé en la referida cláusula. Respecto de la obligación de inclusión de las erogaciones en el Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo, no obstante, considerar que el Ejecutivo del Estado únicamente se podría obligar a presentar al Congreso del Estado la iniciativa de presupuestos de egresos que incluya las partidas correspondientes conforme al artículo 46, primer párrafo de la Constitución Política del Estado; la aprobación del mismo es competencia del Congreso del Estado, en términos del artículo 58, fracción II, de la Constitución Política del Estado. Respecto de la obligación de información de Causales de Vencimiento Anticipado, ésta ya se prevé en la Cláusula 12.1.5 del Modelo de Contrato de Crédito. Respecto al resto de los supuestos de informes que se sugieren en el tercer y quinto párrafo de esta pregunta, se advierte que la Cláusula Décima Séptima obliga al Estado a rendir cuentas al Acreditante sobre su posición financiera o cualquier información relacionada con el Contrato, previa solicitud escrita del Acreditante, por lo que la Acreditante se encontrará en posibilidad de obtener esta información. Asimismo, que la Cláusula 12.1.10 del Modelo de Contrato de Crédito señala que se deberá proporcionar, cuando así se lo solicite el Acreditante, todo tipo de información asociada a dicho contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado. Sobre la inclusión de obligaciones de cumplir con el pago de otros financiamientos, esto es objeto de los contratos correspondientes y no es materia del Contrato de Crédito.
39.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Segunda	Se solicita se aclare que el Fondo de Reserva puede utilizarse para cualquier incumplimiento de pago, o en caso de aceleración o vencimiento.	En la Cláusula Décima Quinta se establece que el Fondo de Reserva “se utilizará en caso de que por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

	12.1.4		<i>Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda.</i>" Por lo anterior, se cubre el escenario de incumplimiento de pago. En cuanto al escenario de aceleración o vencimiento anticipado, en la Cláusula Décima Quinta se puede aclarar que ante el vencimiento anticipado, los montos que consten en el Fondo de Reserva sean aplicados al pago.
40.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Segunda 12.1.7	Se solicita aclarar en el primer párrafo si la contratación del instrumento es un derecho o una obligación del Estado.	El Estado tiene la facultad de contratar los Instrumentos Derivados de así considerarlo conveniente. De conformidad con la Cláusula 12.1.7 del Modelo de Contrato de Crédito, el Estado podrá contratar y mantener uno o varios Instrumentos Derivados que en su conjunto cubran el monto del saldo insoluto del Crédito. Asimismo, se prevé la facultad del Estado de contratar Instrumentos Derivados en la Convocatoria (<i>numeral 4, inciso m</i>) y en las Bases (<i>apartado II, numeral 17; numeral 4, inciso m</i>).
41.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Segunda 12.1.7	Se solicita confirmar si la contratación de instrumentos derivados se establecerá como una obligación durante toda la vigencia de los contratos de crédito correspondientes, ya que en la convocatoria se menciona que: "El o los Instrumentos Derivados estarán vigentes durante toda la vida del o de los contratos de crédito correspondientes", mientras que la cláusula décima segunda (12.1.7) del contrato menciona "el Estado podrá contratar los Instrumentos Derivados que cubran las siguientes [*] (*) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación o una tasa máxima distintos a los previstos en el párrafo inmediato anterior.	Ver respuesta inmediata anterior.

42.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Segunda	Se solicita incluir las siguientes razones financieras: Observar los lineamientos y disposiciones (i) del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, y (iii) el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario oficial de la Federación el 30 de junio de 2017 (el “Acuerdo”), que se encuentren vigentes a la fecha de firma del Contrato. Lo anterior con independencia de que el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y/o el Reglamento del Sistema de Alertas y/o el Acuerdo sean modificados, abrogados o derogados con posterioridad a la celebración del contrato. De manera enunciativa más no limitativa, el Acreditado acepta y se obliga durante la vigencia del Contrato, a observar: (a) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla: <table><tr><th>Rango</th><th>Límites</th></tr><tr><td>Rango Bajo</td><td>Menor o igual al 100%</td></tr><tr><td>Rango Medio</td><td>Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%</td></tr><tr><td>Rango Alto</td><td>Mayor al</td></tr></table>	Rango	Límites	Rango Bajo	Menor o igual al 100%	Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%	Rango Alto	Mayor al	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo es factible incluir estas razones financieras.
Rango	Límites										
Rango Bajo	Menor o igual al 100%										
Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%										
Rango Alto	Mayor al										

		<table><tr><td></td><td>200%</td></tr></table>		200%							
	200%										
		(b) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla: <table><tr><th>Rango</th><th>Límites</th></tr><tr><td>Rango Bajo</td><td>Menor o igual al 7.5%</td></tr><tr><td>Rango Medio</td><td>Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%</td></tr><tr><td>Rango Alto</td><td>Mayor al 15%</td></tr></table>	Rango	Límites	Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%	Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%	Rango Alto	Mayor al 15%	
Rango	Límites										
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%										
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%										
Rango Alto	Mayor al 15%										
		(c) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales que se indican en la siguiente tabla: <table><tr><th>Rango</th><th>Límites</th></tr><tr><td>Rango Bajo</td><td>Menor o igual al 7.5%</td></tr><tr><td>Rango Medio</td><td>Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%</td></tr><tr><td>Rango</td><td>Mayor al</td></tr></table>	Rango	Límites	Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%	Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%	Rango	Mayor al	
Rango	Límites										
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%										
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%										
Rango	Mayor al										

		<table><tr><td>Alto</td><td>12.5%</td></tr></table> (d) Con los rangos obtenidos para cada uno de los indicadores a los que se refieren los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se determinará el nivel de endeudamiento usando los parámetros a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas. De acuerdo al nivel de endeudamiento obtenido, aplicarán los siguientes Techos de Financiamiento Neto; (i) bajo un endeudamiento sostenible (“<i>Rango Bajo</i>”) corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15% (quince por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición; (ii) un endeudamiento en observación (“<i>Rango Medio</i>”) tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición, y (iii) un nivel de endeudamiento elevado (“<i>Rango Alto</i>”) tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a 0 (cero).	Alto	12.5%	
Alto	12.5%				
43.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Tercera	Se solicita considerar lo señalado para cada numeral siguiente: 13.4 Cualquier acto que pueda afectar al fideicomiso debe ser una causa de vencimiento anticipado. 13.5. Este numeral debiera ser una causa de vencimiento anticipado. 13.6. Este numeral debiera ser una causa de vencimiento anticipado. 13.7. Este numeral debiera ser una causa de vencimiento anticipado.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera que sí se debe incluir el periodo de cura al que refiere el último párrafo de la Cláusula Décima Tercera previo a que dichos eventos sean considerados causales de vencimiento anticipado.		

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

44.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Tercera	Se solicita incluir la siguiente Causa de Aceleración: "Si durante 2 (dos) meses consecutivos, el monto de los flujos mensuales de recursos que correspondan al Porcentaje de Participaciones, resulta insuficiente para mantener una cobertura de 2.0 (dos punto cero) a 1.0 (uno punto cero) respecto a las cantidades mensuales requeridas para el pago del servicio de la deuda (capital e intereses)."	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Se considera factible incluir en la Cláusula 13.2 la cobertura de 2.0 a 1.0 ya que la cobertura propuesta supera el 2.0x el Servicio de Deuda Mensual, en cuanto a la reducción de plazo de 6 (seis) meses consecutivos a 2 (dos) meses consecutivos a efecto de que esto se considere como causal de aceleración.
45.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Tercera 13.7	Se solicita corregir el término "Institución Calificadora" por "Agencia Calificadora".	De acuerdo, se ajustará.
46.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Cuarta	Se solicita incluir las siguientes causas de vencimiento anticipado: 1. Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial al Banco. 2. Si el Estado sustituye al Fiduciario del Fideicomiso o modifica el Fideicomiso, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Banco. 3. Si la calificación crediticia en escala nacional del Acreditado emitida por cualquiera de las Agencias Calificadoras, fuere reducida a menos de "BBB" o su equivalente o si el Acreditado deja de mantener en todo momento, al menos una calificación con las Agencias Calificadoras, igual o superior a "BBB" o su equivalente. 4. Si el Estado no constituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.

		5. Si el Estado instruye a la UCEF para que se entreguen las Participaciones Afectadas al Fideicomiso a una cuenta diversa a las establecidas en dicho Fideicomiso. 6. Si el Estado instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación de las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario o para nulificar el Fideicomiso. 7. Cuando el Estado deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados de los derechos fideicomitidos, incluyendo los derechos del Financiamiento al Estado correspondiente. 8. En caso de que el Porcentaje Asignado de participaciones no sea suficiente para mantener una cobertura de 2.0 (dos) veces a 1 (uno), en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses. 9. Si el Estado no cuenta durante la vigencia del Crédito, con al menos una calificación de una Agencia Calificadora. 10. Si el Estado incumple con (i) el pago de otros financiamientos, incluyendo aquellos inscritos en el fideicomiso; o (ii) cualquier financiamiento inscrito en el Fideicomiso es acelerado o vencido anticipadamente (o se presenta una notificación de aceleración o vencimiento anticipado). 11. Si ocurre cualquier suceso que cause o pueda causar un Efecto Adverso en la situación del Acreditado.	
--	--	--	--

		12. Si el Acreditado no incluye en la Ley de Presupuesto, las cantidades necesarias para el pago del Servicio de la Deuda o incumple con las obligaciones derivadas de la Ley de Deuda Pública. 13. Se dicte una o varias sentencias definitivas que hayan causado ejecutoria, que tengan un Efecto Adverso. 14. Si el Estado excede en cualquier momento el monto autorizado de endeudamiento establecido en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado. 15. Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación deja de ministrar al Fideicomiso el importe correspondiente a las Participaciones Fideicomitadas. 16. Si las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas del Porcentaje de Participaciones son inferiores a la cantidad requerida para el pago del Crédito. 17. Si existe una demanda, controversia o acción presentada ante cualquier autoridad gubernamental competente y que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad de este Crédito, o cualquier aprobación referente a este Crédito. 18. Si el Acreditado incumple con los límites de endeudamiento del Sistema de Alertas. 19. Si las participaciones recibidas por el Acreditado son	
--	--	--	--

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		disminuidas, respecto a las recibidas en el ejercicio fiscal anterior, en un porcentaje mayor a 10%.	
47.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Quinta	Se solicita que el fondo de reserva sea de “como mínimo por el equivalente a los [3 (tres)] meses del servicio de la deuda del periodo inmediato siguiente al que corresponda.	Ver respuesta al numeral 16 que antecede.
48.	Contrato de Crédito Cláusula Décima Sexta	Se solicita incluir una disposición que en caso de que el Porcentaje de Participaciones no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, el Estado deberá realizar los pagos directamente.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Favor de considerar que se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago de los Financiamientos sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios (numeral 4, inciso k de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 y apartado III, inciso A, fracciones ix y x de las Bases).
49.	Contrato de Crédito Nueva Cláusula	Se solicita incluir una disposición que establezca lo siguiente: “Ningún incumplimiento o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho conforme al presente Contrato y ninguna negociación entre el Acreditado y el Acreditante deberá operar como una renuncia de derechos del Acreditante, ni modificación de este Contrato, a menos que conste por escrito firmado por todas las partes. El compromiso del Acreditante para otorgar el Crédito al Acreditado en los términos y condiciones establecidos en este Contrato es únicamente para el beneficio del Acreditado.”	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

50.	Contrato de Crédito Nueva Cláusula	Se solicita incluir la siguiente cláusula: “En su caso, la nulidad de alguna disposición o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.”	La Cláusula Vigésima Octava del Modelo del Contrato de Crédito ya prevé la cláusula solicitada.
51.	Contrato de Crédito Cláusula Trigésima	Se solicita que la jurisdicción sean los tribunales federales competentes en la Ciudad de México o en Ciudad Victoria, a elección de la parte actora.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Sin embargo, se considera factible la solicitud.
52.	Contrato de Crédito	Se solicita incluir una cláusula de Compensación en los siguientes términos: “Compensación. En el caso que el Estado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato y/o los demás documentos del financiamiento, ocurra un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que el Estado mantenga con el Acreditante, con la salvedad de aquellas cuentas que por motivo de su destino, no fuera permitido cargar, y siempre y cuando lo anterior no esté prohibido de conformidad con la legislación aplicable. Esta autorización e instrucción no libera al Estado de sus obligaciones de pago conforme al contrato y los demás Documentos del Financiamiento hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por el Estado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito”.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
53.	Contrato de Crédito	Se solicita incluir aclarar que el Fideicomiso será una fuente de recursos para el pago del crédito,	En términos del apartado VI, inciso D, de las Bases, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		pero no la única fuente de pago.	de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. No se tiene contemplada una fuente alterna de pago. Al respecto, se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago de los Financiamientos sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios (<i>numeral 4, inciso k de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 y apartado III, inciso A, fracciones ix y x de las Bases</i>).
54.	Otros	Se solicita indicar ¿cuál es el monto del pago de capital e interés del presupuesto 2023 que corresponde a financiamiento de corto plazo y cuál es el monto que corresponde a financiamientos de largo plazo? Como referencia se indican las cantidades incluidas en el correspondiente presupuesto: 9100. Amortización de la deuda pública: 1,350,340,244.82 9200. Intereses de la deuda pública: 1,663,196,380.06	De conformidad con el presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2023, se tiene contemplada la cantidad referida para destinarse al pago de deuda pública e intereses. Véase Anexos 7 y 8 de las Bases.
55.	Otros	Se solicita que, en caso de contar con el modelo utilizado para el cálculo de la tasa efectiva para ofertas diferenciadas por plazo (por ejemplo, en formato Excel), sea proporcionado a esta Institución Financiera. En este mismo sentido, también se solicita se nos proporcione la curva de proyecciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días que será utilizada como base para el Cálculo del Menor Costo	No se solicita a las Instituciones Financieras proporcionar el cálculo de la Tasa Efectiva. El Estado realizará el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas de acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de los Lineamientos y de conformidad con las características presentadas por las Instituciones Financieras en sus Ofertas (<i>numeral 4, inciso p de la Convocatoria; y apartado II, numeral 33 y apartado III, inciso A, fracción xiii de las Bases</i>).

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		Financiero del presente proceso competitivo.	
56.	Anexo 9 Participaciones Federales recibidas por el Estado por Concepto del Fondo General de Participaciones, durante los Ejercicios de 2018 al 2023 y Estimado de 2024	Con base en el anexo 9 de los documentos de licitación, se solicita que se nos proporcione el monto transferido del Fondo General de Participaciones a los Municipios para los años 2023 y 2024. En caso contrario, favor de proporcionar el porcentaje que se transfiere a los Municipios de dicho fondo.	De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 4, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado. Así mismo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, en su artículo 4, fracción I, establece que a los municipios les corresponde por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, el 20% como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba.
57.	Otros	Se solicita informar cuál será el proceso de disposición y pago de los financiamientos, y en caso de no obtenerse los recursos suficientes para el pago de la totalidad del Monto de Financiamiento, cómo se definirá cuales financiamientos serán objeto de pago (total o parcial) y cuáles serán objeto de reestructura. Es decir, los contratos de crédito tendrán el destino específico de pagar uno o más financiamientos y el mecanismo para completar dicho pago.	Las Bases establecen que el refinanciamiento puede ser total o parcial (<i>apartado I, último párrafo; apartado II, numeral 30</i>). En caso de un refinanciamiento parcial y/o reestructuración parcial, se analizarán las Ofertas presentadas y el Estado evaluará, en su momento, el mejor curso de acción. Se recalca que, conforme al numeral VIII inciso (c) de las Bases, el Estado podrá cancelar, total o parcialmente, la licitación en caso de que estime que las Ofertas presentadas no sean idóneas para mejorar las condiciones sustanciales de los Financiamientos Vigentes. Por otro lado, en caso de refinanciamiento, tal como se prevé en la Cláusula Tercera del Modelo de Contrato de Crédito, se incluirán los Financiamientos que se liquidarán con los recursos del crédito.
58.	Otros	Se solicita confirmar si es posible presentar una oferta cuyo destino en específico sea el pago de uno de los financiamientos vigentes identificando cuál sería el financiamiento a refinanciar, considerando en todo caso que el monto ofertado sería suficiente para cubrir el saldo insoluto total	No es posible. El objeto de la Convocatoria y la Licitación Pública es el refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado, en su conjunto y no el refinanciamiento de créditos en lo individual.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		del mismo. Lo anterior, en el entendido de que ello no se consideraría una condicionante en la oferta.	
59.	Otros	Se solicita confirmar la forma en que serían aplicados los recursos de los financiamientos, en caso de no obtener el Monto de Financiamiento: es decir, si serían aplicados de forma proporcional al pago anticipado de los créditos vigentes, o si se daría prioridad a realizar pagos anticipados totales hasta donde alcance.	Ver respuestas a los numerales 57 y 58 que anteceden.
60.	Otros	Se solicita confirmar si en caso de no obtener el Monto de Financiamiento, las instituciones financieras ganadoras podrían elegir el financiamiento que desean que el Estado pague íntegramente.	Ver respuestas a los numerales 57 y 58 que anteceden.

Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

Respuestas a las preguntas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, conforme a lo establecido en las Bases.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2023.

No.	Documento, sección y párrafo	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Convocatoria, inciso k, numeral 4 Especificaciones del financiamiento licitado ("El Financiamiento") Recursos a otorgar como fuente de pago.	Se pide informar cual es el porcentaje de afectación de participaciones equivalente para este proceso, incluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios.	De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 4, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado. Se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley General de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios (<i>numeral 4, inciso k de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 y apartado III, inciso A, fracciones ix y x de las Bases</i>). El porcentaje de afectación de participaciones equivalente para este proceso considerando el 30%

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

			mencionado en el párrafo anterior, incluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios es de 24%.
2.	Convocatoria, inciso I, numeral 4 Especificaciones de financiamiento licitado ("El Financiamiento") Vehículo de pago.	Favor de confirmar si las fechas que se indican como Convenios modificatorios al Fideicomiso, corresponden a los siguientes instrumentos: 08 de junio 2018: Convenio Modificadorio al fideicomiso. 28 de febrero 2018: Primer convenio de aportación adicional. 28 de junio de 2018: Convenio para dirimir conflicto de interés. Favor de especificar adicionalmente si existen más convenios modificatorios al Fideicomiso. Favor de proporcionarlos en su caso.	Se confirma que las fechas corresponden a los Convenios aquí señalados. No existen convenios adicionales a los aquí señalados.
3.	Convocatoria Inciso k Recursos a otorgar como fuente de pago del financiamiento.	Favor de confirmar el porcentaje de participaciones que actualmente tiene afectado el Estado en su deuda pública directa, así como en qué Fideicomiso se encuentran.	36.09% del Fondo General de Participaciones, incluyendo lo que corresponde a los Municipios y se encuentran afectados de la siguiente manera: ▪ Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas No. 025381-8 (Banorte) el 9.07%. ▪ Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-00901 (Banregio) el 0.40%. ▪ Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2003885-0 (Santander) el 26.62%

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

4.	Bases de la Convocatoria. III Condiciones generales de la licitación pública xii Gastos Adicionales y gastos adicionales del financiamiento.	Favor de especificar qué tipo de gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, se podrían incluir en las ofertas dado que el punto xvi señala que la oferta no deberá presentar comisiones, siendo éstas un gasto adicional.	Podrán ser los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes: En términos de la Convocatoria (<i>apartado 4, inciso o</i>) y las Bases (<i>apartado II, numeral 13</i>), los Gastos Adicionales son los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Financiamiento, adicionales al costo de los intereses, tales como comisiones por retiro y anualidades, entre otros costos asociados que se encuentren previstos en la Oferta. Asimismo, por Gastos Adicionales Contingentes se entienden los Gastos Adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquellos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio de cada Financiamiento, tales como, costos de rompimiento de tasa de interés, bonificaciones, entre otros (<i>apartado 4, inciso o de la Convocatoria y apartado II, numeral 14 de las Bases</i>). Por otro lado, las Ofertas no podrán incluir comisiones por apertura, estructuración, penalizaciones, o sanciones de ningún tipo (<i>Convocatoria, numeral 3, incisos q y r; Bases, apartado III, inciso A, numeral xii</i>).

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

5.	Bases de la Convocatoria. II Definición de términos 5 calificación objetivo del financiamiento.	Favor de especificar cual es el nivel de calificación objetivo sobre el que se tomará la decisión de los acreedores ganadores y la fecha en la que será comunicada la calificación preliminar del financiamiento.	Se está elaborando por parte de una calificadora la Calificación Objetivo del Financiamiento, misma que será comunicada en la Junta de Aclaraciones. Dicha calificación se utilizará para determinar a las instituciones ganadoras.
6.	Cláusula Primera. Contrato de crédito. Definiciones. Gastos Adicionales Contingentes.	Dentro del modelo de contrato, no se relacionan supuestos o causas en el clausulado, en las cuales se deban aplicar o considerar los "Gastos Adicionales Contingentes", por lo cual se pide confirmar en los casos que sean aplicables.	Según fue señalado en el Modelo de Contrato de Crédito, los Gastos Adicionales Contingentes serán aplicados en aquellos casos en que se modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio del Crédito, tales como costos de rompimiento de tasa de interés y bonificaciones, en la medida en que no excedan del límite establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera (<i>Cláusula Primera del Modelo de Contrato de Crédito</i>).
7.	Cláusula Primera. Contrato de crédito. Definiciones. Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF.	Favor de confirmar si al momento de la disposición de crédito se tendrán perfeccionadas las participaciones afectadas como fuente de pago del nuevo financiamiento que se contrate, o en su caso, si se tendrían perfeccionadas de manera posterior a la liquidación del(os) crédito(s) a reestructurar/refinanciar en el entendido que en este último supuesto, no se podrá contar como condición suspensiva a la disposición, el contar con la Instrucción Irrevocable;	El numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta del Modelo de Contrato de Crédito se refiere a la presentación de la Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF, no precisamente a que ya se cuente con el porcentaje de participaciones transferido al Fideicomiso.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		caso en el cual se deberá contemplar la entrega de dicho documento como "Obligación de Hacer". En caso de que se vayan a perfeccionar posteriormente a la disposición favor de mencionar la mecánica a seguir.	
8.	Cláusula Primera. Contrato de crédito. Definiciones. Interés moratorio.	En caso de resultar ganadores se solicita que la tasa moratoria se calcule multiplicando la Tasa de Interés Ordinaria por 2 (dos).	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.
9.	Cláusula Cuarta. Contrato de crédito. Condiciones Suspensivas.	En caso de resultar ganadores se solicita firmar el pagaré correspondiente para poder llevar a cabo la disposición del crédito.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.
10.	Cláusula Cuarta. Contrato de Crédito. Condiciones Suspensivas.	En caso de resultar ganadores se solicita la ratificación del contrato ante notario público autorizado por el Banco.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.

Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

Respuestas a las preguntas de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, conforme a lo establecido en las Bases.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2023.

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
1	Decreto de Autorización	Señalar si se conocen acciones de inconstitucionalidad u otro recurso legal promovido en contra del Decreto No. 65-600 y/o a algún otro instrumento jurídico asociado a la Licitación Pública No. 01/2023.	No se tiene conocimiento de alguna acción de inconstitucionalidad u otro recurso legal promovido en contra del Decreto No. 65-600 ni de algún otro instrumento asociado a la Licitación Pública.
2	Decreto de autorización	El Decreto de autorización no prevé que el Estado pueda utilizar recursos de los financiamientos para la constitución de fondos de reserva; en tal virtud ¿podría establecerse que los fondos de reserva se constituirán con cargo a los fondos actuales y, a falta o insuficiencia, con cargo a recursos del Estado distintos de aquellos provenientes de los contratos de crédito a celebrarse? En su caso, ¿cuál es el fundamento dentro del Decreto para que el Estado emplee recursos de los créditos para la constitución de fondos de reserva?	El Decreto sí prevé que los recursos derivados de los Financiamientos puedan utilizarse para la constitución de fondos de reserva. El fundamento para lo anterior es el artículo 11 del Decreto: <i>“Artículo 11. Se autoriza al “Estado” [...] para que pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que se requieran para la constitución de nuevos fondos de reserva, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios [...]”.</i> Asimismo, el artículo 11 del Decreto establece que los fondos de reserva pueden constituirse con cargo a los fondos de reserva de los créditos vigentes: <i>“Artículo 11. Se autoriza al Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a fondos de reserva que actualmente respalden cualquier crédito vigente del Estado [...]”.</i> Por otra parte, los fondos de reserva sí podrán constituirse con recursos del Estado, distintos a los Financiamientos.
3	Bases de la Licitación – Sección III –	Se solicita confirmar si el importe máximo del crédito será de hasta \$13,026,304,240.36 (Trece mil veintiséis millones trescientos cuatro mil doscientos cuarenta pesos 36/100 M.N.), el cual estará conformado por:	En términos del artículo 3 del Decreto, la Convocatoria (numeral 4, inciso a) y las Bases (apartado II, numeral 22) el Monto del Financiamiento es de hasta \$13,006,794,049.29 (Trece mil seis

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta								
	inciso A, primer párrafo y convocatoria (sección 4).	1. El saldo insoluto al 31 de mayo de 2023 de los créditos a refinanciar, hasta por \$13,006,794,049.29 (Trece mil seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), y; 2. Hasta el 0.15% del monto del financiamiento para cubrir los gastos y costos relacionados con las operaciones de refinanciamiento, equivalente a \$19,510,191.07 (Diecinueve millones quinientos diez mil ciento noventa y un pesos 07/100 M.N). Adicionalmente, ¿el 25% del Fondo General de Participaciones se afectará para cubrir el Monto Total del Financiamiento, es decir, el saldo de los créditos a Refinanciar (\$13,006,794.29) más los gastos y costos asociados a la contratación (\$19,510,191.07)?	millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.). Asimismo, conforme a la Convocatoria (<i>numeral 4, inciso b</i>) y las Bases (<i>apartado II, numeral 23</i>), se destinará \$19,510,191.07 (Diecinueve millones quinientos diez mil ciento noventa y un pesos 07/100 M.N) para los gastos y costos, mismo que resulta de aplicar el 0.15% al Monto del Financiamiento conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera. Por tanto, el importe máximo que podrá contratarse por el Estado sí corresponde al señalado (\$13,026,304,240.36 (Trece mil veintiséis millones trescientos cuatro mil doscientos cuarenta pesos 36/100 M.N.); monto que tendrá como fuente de pago las participaciones que corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios. Al respecto, se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley General de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios; porcentaje que se afectará para cubrir el monto total del Financiamiento.								
4	Bases de la Licitación – Sección III – inciso A, inciso xiv.	Confirmar, y en su caso, aclarar el saldo del financiamiento celebrado con Banco Santander (México), S.A., objeto de refinanciamiento, toda vez que los datos difieren en los documentos de la operación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Financiamiento</th><th>Decreto</th><th>Convocatoria</th><th>Bases de Licitación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banco Santander (México), S.A. con Registro Federal P28-0618061</td><td>157,1840,512.86</td><td>1,571,840,512.86</td><td>1,571,840,512.86</td></tr> </tbody> </table> Lo anterior, para que el Decreto No. 65-600 se encuentre a entera satisfacción de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y que la presente operación de refinanciamiento no sea impedimento de registro en el Registro Público Único.	Financiamiento	Decreto	Convocatoria	Bases de Licitación	Banco Santander (México), S.A. con Registro Federal P28-0618061	157,1840,512.86	1,571,840,512.86	1,571,840,512.86	En términos del Registro Público Único, el saldo del financiamiento celebrado con Banco Santander (México), S.A., con Clave del Registro Público Único P28-0618061, al 31 de mayo de 2023 es por la cantidad de \$1,571,840,512.86 (Un mil quinientos setenta y un millones ochocientos cuarenta mil quinientos doce pesos 86/100 M.N.). Dicho crédito fue autorizado para su refinanciamiento y/o reestructura mediante el Decreto.
Financiamiento	Decreto	Convocatoria	Bases de Licitación								
Banco Santander (México), S.A. con Registro Federal P28-0618061	157,1840,512.86	1,571,840,512.86	1,571,840,512.86								

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
5	Bases de la Licitación – Sección III – inciso iii. y convocatoria (sección 4).	El inciso c. de la Sección 4, de la Convocatoria, relativo al <i>Plazo</i>, establece que la vigencia del o los contratos de crédito mediante los cuales se implementará el Financiamiento podrá ser de hasta 25 años y no menor a 20 años. Al respecto, ¿debe entenderse, consecuentemente, que las Instituciones Financieras participantes podrán presentar Ofertas a plazos de 20, 21, 22, 23, 24 y/o 25 años? ¿Sólo se pueden presentar ofertas por años completos (vgr. 240 meses) o se admiten ofertas por años parciales (vgr. 250 meses)? Para mayor claridad en la presentación de ofertas y en la evaluación de las mismas, se sugiere que se establezca que las Ofertas sólo podrán ser a plazos de 20 y/o 25 años.	Las Ofertas podrán presentar un plazo del Financiamiento de hasta 25 (veinticinco) años y no menor a 20 (veinte) años (<i>numeral 4, inciso c de la Convocatoria; y apartado III, inciso A, fracción iii de las Bases</i>).
6	Bases de la Licitación – Sección III – inciso iii. y convocatoria (sección 4).	¿El Estado privilegiará ofertas con mayor plazo o aquellas que representen el costo financiero más bajo?	Al tratarse de un proceso competitivo flexible, de conformidad con el numeral 26 de los Lineamientos, la Convocatoria (<i>apartado 4, inciso c</i>), las Bases (<i>apartado V, inciso c</i>) el Estado podrá contratar aquella Oferta Calificada de mayor plazo o bien una Oferta Calificada de menor plazo, siempre y cuando presente mejores condiciones para el Estado. En caso de existir dos o más Ofertas Calificadas con el mismo plazo, el Estado contratará aquella con la menor Tasa Efectiva. Asimismo, en caso de empate en plazo y Tasa Efectiva, el Estado podrá optar por la Institución Financiera con la mejor calificación o con la Oferta que haya sido presentada primero, a elección del Estado.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
7	Bases de la Licitación – Sección III – inciso xv. y convocatoria (sección 4)	¿Podría desglosar los conceptos que se cubrirán con cargo al 0.15% del monto del financiamiento (19.51 mdp)?	Podrán ser los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes: En términos de la Convocatoria (<i>apartado 4, inciso o</i>) y las Bases (<i>apartado II, numeral 13</i>), los Gastos Adicionales son los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Financiamiento, adicionales al costo de los intereses, tales como comisiones por retiro y anualidades, entre otros costos asociados que se encuentren previstos en la Oferta. Asimismo, por Gastos Adicionales Contingentes se entienden los Gastos Adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquellos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio de cada Financiamiento, tales como, costos de rompimiento de tasa de interés, bonificaciones, entre otros (<i>apartado 4, inciso o de la Convocatoria y apartado II, numeral 14 de las Bases</i>). Por otro lado, las Ofertas no podrán incluir comisiones por apertura, estructuración, penalizaciones, o sanciones de ningún tipo (<i>Convocatoria, numeral 3, incisos q y r; Bases, apartado III, inciso A, numeral xii</i>).
8	Bases de la Licitación – Sección IV – subsección A.	Las Bases de la Licitación establecen que, al presentar la Oferta, la institución financiera deberá entregar en sobre cerrado, entre otras cosas, lo siguiente: • Poder original o en copia certificada del representante legal que suscriba la Oferta; Al respecto, ¿el Estado puede considerar que se presente copia del poder y original o copia certificada, solamente para efectos de cotejo? Lo anterior, en el entendido que al final de la ceremonia de presentación de ofertas, el documento original o copia certificada será devuelto.	El Estado podrá recibir copias certificadas u originales, mismas que serán devueltas al concluir el proceso de Licitación Pública.
9	Bases de la Licitación –	Las Bases de la Licitación establecen que, al presentar la Oferta, la institución financiera deberá entregar en sobre cerrado, entre otras cosas, lo siguiente:	Correcto, la entrega de una copia de la Ley Orgánica relativa sería suficiente en este caso.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
	Sección IV – subsección A.	Copia simple del acta constitutiva y de los estatutos sociales vigentes de la Institución Financiera; Al respecto, Banobras, como institución de Banca de Desarrollo cuenta con Ley Orgánica, por lo que se solicita confirmar que la entrega de una copia de dicha Ley es suficiente para cumplir con el referido requisito.	
10	Bases de la Licitación – Sección IV – subsección A.	¿En caso de presentar varias ofertas, bastará presentar un solo poder original o copia certificada para efectos de cotejo?	El representante legal de la Institución Financiera deberá acreditar su personalidad para cada Oferta que presente. Si un mismo representante legal presenta varias Ofertas, deberá acreditar su personalidad en cada una, esto es, un poder original o copia certificada por cada Oferta.
11	Bases de la Licitación Pública.	En caso de que Banobras resultara ganador, ¿se podrán incluir condiciones previas a la formalización de los contratos de crédito con el objetivo de cumplir con la normativa interna de Banobras y lo señalado por sus instancias de autorización? Específicamente, las siguientes: “Comprobación mediante oficio original signado por el titular del órgano interno de control o funcionario con facultades de fiscalización, en el cual valide que los créditos originalmente otorgados se destinaron a inversión pública productiva y que se contrató conforme a la legislación aplicable, anexando copia de su nombramiento e identificación oficial vigente con firma.” - Proporcionar el número de cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en donde se depositarán los recursos del crédito. - Solicitud de crédito debidamente firmada por el acreditado, en el formato institucional de BANOBRAS. - Un ejemplar auténtico del medio de difusión oficial del estado, que contenga el decreto del congreso local en el que conste la autorización para la contratación de créditos.”	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.
12	Convocatoria de la Licitación, Sección 4, inciso d.	Conforme a los términos de la convocatoria. Podría indicar a que se refiere con pagos mensuales, “predeterminados”.	Se refiere a que los pagos se realizarán conforme sea previsto o predefinido en el contrato de crédito respectivo. Conforme a la Cláusula Sexta del Modelo de Contrato de Crédito, el Estado pagará el monto dispuesto en el contrato de crédito, más los intereses correspondientes, mediante amortizaciones mensuales integradas con pagos crecientes al 1.3% (uno punto tres por ciento) consecutivos de principal.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
13	Convocatoria de la Licitación – Sección 4 – inciso f.	¿El Estado contará con una calificación preliminar del financiamiento?, en su caso, ¿tiene alguna fecha tentativa para la emisión de la calificación preliminar? ¿Qué calificador emitirá la calificación preliminar? ¿Se tiene contemplado algún nivel para la calificación objetivo? ¿Las ofertas se evaluarán con base en la calificación objetivo o preliminar?	Las Bases prevén la Calificación Objetivo del Financiamiento, la cual consiste en el nivel de calificación crediticia asignada al Financiamiento por parte de una Institución Calificadora. Dicha calificación se utilizará como calificación objetivo para determinar la sobretasa con base en la cual se calculará la Tasa Efectiva de las Ofertas (<i>apartado II, numeral 5 de las Bases</i>). Se está elaborando por parte de una calificador la Calificación Objetivo del Financiamiento, misma que será comunicada en la Junta de Aclaraciones. En efecto, dicha calificación se utilizará para determinar a las instituciones ganadoras.
14	Convocatoria de la Licitación – Sección 4 – inciso k.	Podría señalar cuál es la equivalencia del 25% del FGP, sin excluir las participaciones que le corresponden a los Municipios? Se sugiere que dicha equivalencia se incluya en los documentos de la Licitación, particularmente en el modelo de Contrato de Crédito.	De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y 4, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado. Se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley General de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios. La equivalente para este proceso considerando el 30% mencionado en el párrafo anterior, sin excluir las participaciones que le corresponden a los Municipios es de 24%. No se considera necesario modificar las Bases y Convocatoria, sin embargo, puede considerarse

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
			modificar el contrato en caso de que Banobras resulte ganador, a efecto de manejar la equivalencia.
15	Convocatoria de la Licitación – Sección 4 – inciso k	¿Existe un porcentaje libre y suficiente de afectación del Fondo General de Participaciones (FGP) para afectar lo correspondiente a la presente Licitación? O en su defecto, ¿el Estado tendrá que liquidar primeramente los créditos a refinanciar para poder liberar las participaciones afectadas a los mismos?	En caso de refinanciamiento, una vez que sean liquidados los créditos vigentes, se liberarán y asignarán las participaciones correspondientes del Fondo General de Participaciones a los Financiamientos.
16	Convocatoria de la Licitación - Sección 4- inciso l-	Se hace referencia a que el vehículo de pago de la operación será un Fideicomiso previamente constituido por el Estado con Banco Santander México, S.A. (Fideicomiso 2003885-0), por lo que se plantea lo siguiente: 1. Proporcionar Fideicomiso 2003885-0, así como todos sus Convenio Modificatorios. 2. En el modelo de Contrato de Crédito, no se hace referencia al Fideicomiso 2003885-0, ¿se harán las adecuaciones necesarias, para que quede claro en el instrumento que este será el vehículo de pago?	Correcto, se proporcionará el Fideicomiso 2003885-0 y sus convenios modificatorios. Respecto al Modelo de Contrato de Crédito, sí se realizarán las adecuaciones necesarias para señalar que el Fideicomiso 2003885-0 y sus convenios modificatorios constituyen el vehículo de pago.
17	Convocatoria de la Licitación – Sección 4 – inciso m.	La Convocatoria establece que el Estado podrá contratar instrumentos derivados de cobertura de tasa de interés para el o los contratos de crédito y, por otro lado, el modelo de Contrato de Crédito aparentemente prevé la contratación de los Instrumentos Derivados como una obligación de Hacer (Cláusula 12.1.7). En este sentido ¿la contratación de Instrumentos Derivados será potestativa para el Estado o constituirá una obligación contractual? De ser el caso que se establezca como una obligación, se sugiere modificar la Cláusula 12.1.7, pues, si bien está enlistada como parte de la Obligaciones de Hacer a cargo del Estado, su redacción es confusa al señalar que “... el Estado podrá contratar y mantener uno o varios Instrumentos Derivados...”. Asimismo, en caso de que el Estado decida llevar a cabo la contratación de Instrumentos Derivados, se solicita aclarar lo siguiente: 1. Confirmar que solo se podrá contratar Instrumentos Derivados tipo SWAP o CAP. 2. Confirmar que, en el caso de SWAP, los intercambios de flujo serán pagados con el Porcentaje Asignado al Financiamiento, con la misma prelación que el pago de intereses ordinarios del Financiamiento. 3. Se propone que los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados sean cubiertos con ingresos remanentes de la fuente de pago o ingresos propios del Estado, para no presionar y/o afectar la fuente de pago. 4. En caso de que el Instrumento Derivado sea tipo CAP, ¿El Estado aceptaría que las primas de contratación se paguen con recursos propios y no con el Porcentaje Asignado al Financiamiento? para no presionar y/o afectar la fuente de pago. 5. ¿Tendrán algún nivel de strike máximo?	La contratación de Instrumentos Derivados será potestativo para el Estado (<i>numeral 4, inciso m de la Convocatoria; apartado II, numeral 17; numeral 4, inciso m de las Bases</i>). El contrato de crédito respectivo incluirá la obligación del Estado de contratar Instrumentos Derivados cuando el Estado lo considere conveniente. 1. La Convocatoria y las Bases no restringen los Instrumentos Derivados a tipo SWAP o CAP. Las condiciones particulares de éstos se determinarán con las instituciones ganadoras. 2. Confirmado. 3. De acuerdo. 4. Se considera en el financiamiento costos y gastos, en caso de ser CAP la prima será sufragada con dichos recursos, o en su caso de resultar insuficiente con recursos propios del Estado. 5. Se determinará en su momento por parte del Estado.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
18	Convocatoria, Numeral 4. m. Contratación de Instrumentos Derivados	3 créditos a refinanciar cuentan con coberturas vigentes. Si dichos créditos son refinanciados ¿se redistribuirán las Coberturas Contratadas entre los financiamientos celebrados? O, en su defecto ¿se terminarán anticipadamente dichas coberturas?	Si los créditos que cuentan con coberturas vigentes se refinancian, se buscará extender dicha cobertura a los nuevos Financiamientos.
19	Convocatoria de la Licitación – Sección 4 – inciso p.	Confirmar que no será necesario que las Instituciones señalen el cálculo de la tasa efectiva en sus ofertas.	No se solicita a las Instituciones Financieras proporcionar el cálculo de la Tasa Efectiva. El Estado realizará el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, de acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de los Lineamientos, las Bases y de conformidad con las características presentadas por las Instituciones Financieras en sus Ofertas (<i>numeral 4, inciso p de la Convocatoria; y apartado II, numeral 33 y apartado III, inciso A, fracción xiii de las Bases</i>).
20	Bases de Licitación Pública -Anexo 1 (Modelo de Contrato)	De acuerdo con la definición de Periodo de Disposición y Cláusula Cuarta del modelo de contrato, no se establece el tiempo mínimo requerido para solicitar una prórroga a dicho plazo; en caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podría establecer que el oficio de solicitud de prórroga al Plazo de Disposición deberá entregarse al Banco con al menos 20 (veinte) días naturales de anticipación previo al vencimiento del plazo?	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.
21	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Segunda – Monto y disposición	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿Es posible que la liquidación de los financiamientos objeto de refinanciamiento se pueda llevar a cabo mediante transferencia directa de Banobras a los bancos acreedores? En caso contrario, ¿se podría incluir la siguiente obligación?: “Comprobación de Recursos. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) Días posteriores a la fecha en que Banobras haya realizado el último desembolso del Crédito, o bien, 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión, lo que ocurra primero, con la entrega al Acreditante de oficio signado por el titular del OIC, o funcionario legalmente facultado del OIC, o bien, funcionario legalmente facultado, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, en el que: (i) certifique que los recursos ejercidos por el Acreditado con cargo al Crédito, fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato, y (ii) manifieste que es de su conocimiento que Banobras notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del OIC, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión. Banobras podrá prorrogar por única vez el plazo de 120 (ciento veinte) Días señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) el Acreditado, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito a Banobras con al	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. No es conveniente que Banobras liquide directamente los financiamientos, esto por cuestiones contables del propio Gobierno del Estado. En consideración a que los recursos del Financiamiento serán utilizados en la liquidación de los créditos actuales, no se ve inconveniente en que se pueda presentar la comprobación de recursos, incluso en corto tiempo.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
		menos 15 (quince) Días previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar Banobras concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión."	
22	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Tercera – Destino	Por disposición legal, para la inscripción de financiamientos ante el Registro Público Único se debe señalar puntualmente en el Contrato de Crédito el destino de los recursos y el monto a cubrirse para cada concepto. En este sentido, se sugiere ampliamente modificar la redacción del último párrafo de la Cláusula Tercera para que, en caso de que con cargo a un crédito se destinen recursos al fondo de reserva, se señale puntualmente dicho concepto y monto específico destinado para tal efecto. En tal virtud, se propone eliminar el último párrafo de la Cláusula Tercera del modelo de contrato de crédito.	De acuerdo, se ajustará el último párrafo de la Cláusula Tercera del Modelo de Contrato de Crédito a efecto de precisar el monto específico del Financiamiento que se destinará a la constitución de fondos de reserva.
23	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Cuarta – Condiciones Suspensivas	Es factible incluir que, en caso de que Banobras resulte ganador, se establezca que el Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días Naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
24	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Cuarta – Condiciones Suspensivas	En caso de que Banobras resulte ganador, ¿se podrían AGREGAR las siguientes condiciones suspensivas?: 1. <i>Que el Acreditado se encuentre al corriente de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del crédito, considerando las diferentes ventanillas de Banobras.</i> 2. <i>Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que este pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto de que los resultados que contenga el referido reporte impliquen la creación de reservas preventivas adicionales, Banobras hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado su Determinación.</i> 3. <i>Que el mecanismo para comprometer como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al acreditado, provenientes del Fondo General de Participaciones, sea a entera satisfacción de Banobras.</i>	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
25	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Cuarta – Condiciones Suspensivas	En el caso de la condición suspensiva No.1, que a la letra señala: 1. <i>Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado, y copia certificada de su debida inscripción ante el Registro Público Único y el Registro Estatal, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.</i>	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
		Banobras no requiere copia certificada de los registros de inscripción, por lo que para efectos de simplicidad, se podría aceptar copia simple.	
26	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Cuarta – Condiciones Suspensivas	No es requisito de Banobras presentar las siguientes condiciones suspensivas, por lo que se proponen omitir del contrato que en su caso, se celebre: 1. <i>Que el Estado presente la Solicitud de Disposición debidamente firmada por la titular de la Secretaría de Finanzas, en términos sustancialmente similares al Anexo 3 del presente Contrato, con por lo menos [1 (un) Día Hábil] de anticipación a la fecha en que se pretende realizar la Disposición.</i> 2. <i>Que a la fecha de la Disposición del Crédito, el Estado no haya incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto, así como las declaraciones del Contrato sigan siendo ciertas a dicha fecha.</i>	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible.
27	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Séptima – Amortización anticipada	¿El Estado aceptaría que la notificación de pago anticipado fuera realizada con al menos 15 días previos a la fecha en que pretenda llevar a cabo la amortización anticipada o pago anticipado? Asimismo, se solicita que la mecánica de pago anticipado sea la siguiente: • Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, en el entendido que, a elección del acreditado se podrá: i) Reducir el plazo de amortización y el saldo insoluto del crédito y/o financiamiento aplicando el pago anticipado a la última amortización y así sucesivamente en orden decreciente hasta donde baste y alcance, o ii) mantener el plazo de amortización inicialmente pactado, ajustando solo el monto de las amortizaciones mensuales; para ello, se debe contar con la solicitud expresa del Acreditado debidamente suscrita por representante legal, y deberán estar contemplados en el instrumento legal los supuestos bajo los que se podrá autorizar. • Para efectuar pagos anticipados, el Acreditado debe notificar por escrito a Banobras con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la fecha en que pretende efectuar el pago. • La fecha en que el Acreditado realice el pago anticipado debe coincidir con la Fecha de Pago establecida para su crédito, y el monto debe ser el equivalente exacto al número de amortizaciones de capital que desea pre-pagar. En el caso de que el Acreditado realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día de su obligación.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible.
28	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Novena – Intereses Ordinarios	Con el fin de considerar todos los escenarios posibles, se sugiere la siguiente mecánica de revisión y ajuste de la tasa de interés, y de ser aprobada, debiera regir de igual manera para todas las Licitantes: 1. <i>Mientras el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por parte de cualesquiera 2 (dos) Agencias Calificadoras, la calificación crediticia asignada al Crédito</i>	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
		corresponderá a la calificación crediticia del Estado que represente el mayor grado de riesgo siempre que este esté calificado por al menos dos agencias calificadoras. 2. Una vez calificado el Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito considerando la de mayor grado de riesgo. 3. Si en algún momento el Crédito (i) no cuente con calificación crediticia alguna emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora; o (ii) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por una Agencia Calificadora; el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al mayor nivel de riesgo que corresponda a las calificaciones crediticias del Estado, siempre que este cuente con al menos dos calificaciones otorgadas por dos agencias calificadoras, o en caso de contar con solo una o no contar con calificación crediticia alguna, tanto el crédito como el Estado, entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado", conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla de revisión y ajuste.	
29	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Novena – Intereses Ordinarios	En caso de que Banobras resulte ganador, se solicita que, durante el plazo en el cual el crédito no esté calificado, el Margen Aplicable se calcule en función de la calificación quirografaria de mayor riesgo del Estado, siempre que este tenga al menos dos calificaciones, de no ser así, se considerará el nivel "No Calificado".	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible.
30	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Novena – Intereses Ordinarios	En caso de que no se llegara a contar con la Tasa TIIE a 28 días, ¿podría aceptarse utilizar como tasa sustituta inmediata la publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días y en su caso la tasa que la sustituya?.	De conformidad con la Convocatoria, numeral 4, inciso f y las Bases, apartado II, numeral 34, la tasa de referencia será la Tasa TIIE a 28 días, o en su defecto, los indicadores que lo sustituyan, en su defecto, la Tasa CETES a plazo de 28 días (Cetes 28), en su defecto, la Tasa CCP, o en su defecto, la tasa que acuerden las partes. Por tanto, podrán considerarse por el Estado las tasas a los plazos referidos conforme a lo anterior.
31	Bases de Licitación Pública -Anexo 1 y Anexo 3	¿Es posible que el ajuste en el margen aplicable derivado de cualquier ajuste en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito/Acreditado sea conforme lo siguiente? <i>-Banobras dispondrá de un plazo de al menos 30 (Treinta) Días, contados a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito por Agencias Calificadoras para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.</i>	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
		<i>La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.</i>	
32	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Décima – Intereses Moratorios	De acuerdo con la Cláusula Décima. Intereses Moratorios, en caso de que Banobras resulte ganador, se propone al Estado que los intereses moratorios queden de la siguiente manera: Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir a Banobras, Intereses Moratorios a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 1.5 (Uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.
33	Modelo de Contrato de Crédito	¿Es posible hacer modificaciones al modelo del contrato de crédito, conforme la normativa de Banobras, incluyendo, modificar o adicionar las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el modelo de contrato de crédito y establecer eventos de Aceleración Parcial, Aceleración total y Vencimiento Anticipado en caso de incumplimiento de obligaciones?	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
34	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Décima Segunda	¿El Estado aceptaría incluir las siguientes obligaciones de hacer? Mismas que tendrían como efecto de incumplimiento, aceleración parcial . 1. <i>El Acreditado deberá presentar documento expedido por el representante legal facultado por la institución acreedora a quien se realizó el pago de los créditos a refinanciar, en el que manifieste que dichos créditos se encuentran refinanciados total o parcialmente, según corresponda, hasta por los importes transferidos por Banobras, conforme al destino previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato, en un plazo de hasta 5 días hábiles después de haberse efectuado el pago correspondiente.</i> 2. <i>Incluir en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, hasta que cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes o la partida presupuestal necesaria para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al respectivo contrato, incluido el pago de principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago.</i> 3. <i>En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Tercera, el Acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al crédito, hasta la total liquidación de los pasivos señalados de los créditos a refinanciar.</i>	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo: 1. No se puede comprometer el Estado a que el representante legal de la institución acreedora a quien se le realizó el pago presente un escrito. 2. Factible. 3. Factible, en caso de que el importe del crédito no sea suficiente se tomará de otro crédito. El Decreto prevé los recursos suficientes para liquidar todos los créditos autorizados en el mismo.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
35	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Décima Segunda	Al no ser parte de la normativa de Banobras, el Estado estaría de acuerdo en eliminar las siguientes obligaciones de hacer del modelo de contrato de crédito: <u>Contabilidad.</u> El Estado se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable. <u>Información.</u> El Estado se obliga a entregar al Acreditante, por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos, la siguiente información: (a) [A más tardar el [1° de marzo de cada año], una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado]; (b) [Una copia de la cuenta pública anual, dentro de los [*] (*) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado de Tamaulipas sea presentada al Congreso del Estado, y] (c) Dentro de los [*] (*) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado, que contenga cualquier disposición que, de manera directa y evidente, afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.] <u>Instrumento(s) Derivado(s).</u> A más tardar dentro de los [*] (*) días naturales contados a partir de la fecha en que el Estado realice la Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá contratar y mantener uno o varios Instrumentos Derivados que en su conjunto cubran el monto del saldo insoluto del Crédito por una vigencia mínima de [*] (*) años cada uno. En cada Fecha de Renovación, el Estado podrá contratar los Instrumentos Derivados que cubran las siguientes [*] (*) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación o una tasa máxima distintos a los previstos en el párrafo inmediato anterior. En su caso, el Estado podrá optar por cubrir periodos adicionales. <u>Calificación del Crédito.</u> Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, dicha calificación deberá ser igual o superior a [*] o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras; en el entendido que dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los [*] (*) días naturales contados a partir de la primera disposición del presente Crédito. <u>Cumplimiento con las estipulaciones del Fideicomiso.</u> El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo según se disponga en el Fideicomiso. <u>Colaboración.</u> El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario del Fideicomiso para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras; sin embargo, se considera factible.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
36	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Décima Segunda	Al no ser parte de la normativa de Banobras, el Estado estaría de acuerdo en eliminar la siguiente obligación de no hacer del modelo de contrato de crédito: El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago del Estado para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible.
37	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Décima Tercera	Al no ser parte de la normativa de Banobras, el Estado estaría de acuerdo en eliminar las siguientes causas de aceleración del modelo de contrato de crédito: - Si el monto de los flujos mensuales de recursos que correspondan al Porcentaje de Participaciones, en su conjunto, durante [6 (seis)] meses consecutivos, resulta insuficiente para mantener una cobertura de [*] (*) a [*] (*) respecto a las cantidades mensuales requeridas para el pago del servicio de la deuda (capital e intereses). - Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial al Banco.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible.
38	Modelo de Contrato de Crédito- Cláusula Décima Quinta	De acuerdo a la Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva, y en caso de que Banobras resulte ganador, se propone la siguiente redacción y mecanismo de constitución y reconstitución: Fondo de Reserva: Una vez que el Acreditado haya ejercido la primera disposición del crédito, deberá constituir un fondo de reserva que deberá tener el carácter de revolvente y mantenerse vigente durante la vida del financiamiento. El Fondo de Reserva se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes: - Dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha en la que el Estado ejerza la primera disposición del crédito pero siempre previo a la primera fecha de pago, deberá constituir el fondo de reserva, con recursos que provengan del Porcentaje de Participaciones, una vez efectuado el pago del servicio de la deuda y/ o la reserva para el mismo; y en caso de que éste resulte insuficiente mediante aportación del Estado. - El saldo objetivo del Fondo de Reserva será equivalente al importe de 1.5 (uno punto cinco) veces la cantidad de servicio de la deuda, considerando para el cálculo, el importe que corresponda a la solicitud de pago del mes de que se trate, multiplicado por 1.5 (uno punto cinco). - En el supuesto de que se utilicen los recursos del fondo de reserva, éste deberá reconstituirse dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha en que el fondo de reserva hubiere sido utilizado, o previamente a la fecha de pago inmediata siguiente, lo que suceda primero. Lo anterior, con recursos que provengan del Porcentaje de Participaciones, una vez efectuado el pago del servicio de la deuda y/ o la reserva para el mismo; y en caso de que éste resulte insuficiente mediante aportación del Estado.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible. Asimismo, se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación Pública a efecto de que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva sea 2.0 (dos punto cero) meses del servicio de la deuda.
39	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Décima	¿El Estado aceptaría que la información solicitada en su caso, fuera entregada a Banobras en un periodo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de solicitud correspondiente?	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
	Segunda – Numeral 12.1.10		
40	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Décimo Tercera (penúltimo párrafo) –Causas de aceleración	No se encuentra definido el término “cantidad límite” referido en el contrato de crédito, por lo que se sugiere la inclusión de dicho término.	Dicho término se define en el Fideicomiso 2003885-0, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo. Se precisará lo anterior en el Modelo de Contrato de Crédito. La definición de Cantidad Límite en la cláusula primera de dicho Fideicomiso es la siguiente: <i>“Significa, para cada Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado a la cantidad neta que resulte de cada Ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, la cual, será aplicada para fondear la Cuenta Individual y el Fondo de Reserva, sujetándose a la prelación prevista en el numeral 10.1.2. de la Cláusula Décima de este Contrato.”</i>
41	Modelo de Contrato de Crédito – Cláusula Décimo Tercera – Causas de aceleración	El modelo de contrato establece que mientras se encuentre vigente una notificación de aceleración, estará obligado a pagar mensualmente el servicio del crédito por un factor de 1.3% con cargo a la cantidad límite. ¿El Estado podría confirmar que lo correcto es: “el Estado estará obligado a pagar mensualmente el servicio del crédito por un factor de 1.3 veces con cargo al Porcentaje de Participaciones”?	Favor de consultar la respuesta a la pregunta número 40.
42	Modelo de Contrato de Crédito. Cláusula Décima Cuarta	El Estado aceptaría que el periodo de cura para solventar las Causas de Vencimiento Anticipado sea de 15 días naturales .	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, se considera factible.
43	Modelo de Contrato de Crédito – Aceleración Total	El Estado aceptaría que el efecto por el incumplimiento de obligaciones cuyo efecto sea la aceleración total sea, la facultad de Banobras para solicitar el Fiduciario la aplicación del “Porcentaje de Participaciones” destinadas al crédito. Las cantidades que reciba Banobras por concepto de Aceleración Total serían aplicadas íntegramente al crédito en el orden establecido en la cláusula Sexta del proyecto de contrato.	El Modelo de Contrato de Crédito prevé en su Cláusula Décima Tercera, penúltimo párrafo que al actualizarse una causa de aceleración del crédito y se encuentre vigente la notificación de causa de aceleración, el fiduciario estará obligado a pagar mensualmente el servicio de crédito (capital e intereses) por un factor de 1.3 (uno punto a tres) con cargo a la cantidad límite (según dicho término se define en el Fideicomiso 2003885-0 y sus convenios modificatorios) para aplicar íntegramente al pago de

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
			acuerdo a lo que le instruya el banco en la solicitud de pago correspondiente. En este caso, dicho pago se realizará conforme a la prelación prevista en la Cláusula Sexta del Modelo de Contrato de Crédito.
44	Modelo de Contrato de Crédito – Aceleración Total	El estado aceptaría AGREGAR la siguiente causa de aceleración total: 1. <i>Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, o cualquier documento que con base en esta se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.</i>	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
45	Modelo de Contrato de Crédito – Aceleración Total	De las obligaciones ya establecidas en el modelo de contrato, el Estado aceptaría que ¿El incumplimiento en las obligaciones siguientes tuvieran como efecto una aceleración total? 1. <i>El Estado se obliga a no realizar acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar el Porcentaje de Participaciones del patrimonio del Fideicomiso.</i> 2. <i>El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.</i> 3. <i>.El Estado no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para: (i) recibir las Participaciones Afectadas y aportarlas al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo los documentos del Crédito;</i> 4. <i>Si el Estado instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación de las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario, sin contar con el consentimiento del Banco para su desafectación del patrimonio del Fideicomiso.</i>	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
46	Modelo de Contrato de Crédito- Sin referencia	En caso de resultar ganador Banobras, se aceptaría incorporar una cláusula al Contrato de Crédito por “Liquidación de los créditos sujetos a refinanciamiento”, para quedar de la siguiente manera: “La liquidación de los créditos a refinanciar se considerará comprobada, con la Entrega de documento expedido por el representante legal facultado por la institución acreedora a quien se realizó el pago, en el que manifieste que el financiamiento se encuentra refinanciamiento en su totalidad, hasta por el importe transferido por Banobras, incluido en el destino del Crédito, en un plazo de hasta 5 (cinco) días naturales posteriores a ejercer la última disposición del Crédito.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Favor de revisar la respuesta de la pregunta 34 punto 1.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
47	Modelo de Contrato de Crédito- Sin referencia	En el supuesto de que Banobras resulte ganador de la Licitación Pública ¿podrá incorporarse una Cláusula de restricción y denuncia a efecto de señalarla en los siguientes términos?: Restricción y Denuncia. El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del Crédito y el plazo en que el Acreditado tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente Contrato y el Crédito, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras; sin embargo, es factible la solicitud.
48	Modelo de Contrato de Crédito- Sin referencia	Se sugiere incorporar como anexo a las bases de licitación y/o al contrato de crédito, la tabla de amortización de crédito correspondiente al contrato.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Conforme a la Cláusula Sexta del Modelo de Contrato de Crédito, el Estado pagará el monto dispuesto en el contrato de crédito, más los intereses correspondientes, mediante amortizaciones mensuales integradas con pagos crecientes al 1.3% (uno punto tres por ciento) consecutivos de principal.
49	Anexo 3 Modelo de oferta	¿Cómo se especificaría el plazo del crédito a ofertar? Lo anterior, debido a que dicho término se encuentra en la sección de la oferta que no se puede modificar.	Las Ofertas se podrán presentar un plazo del Financiamiento de hasta 25 (veinticinco) años y no menor a 20 (veinte) años (<i>numeral 4, inciso c de la Convocatoria; y apartado III, inciso A, fracción iii de las Bases</i>). Lo anterior podrá ser precisado en el Formato de Oferta de Crédito, adjunto a las Bases (Anexo 3).
50	Anexo 3 Modelo de oferta	Para efectos de claridad, se sugiere que en cada oferta se especifique el porcentaje de participaciones solicitado, en el entendido que este será proporcional al 25% (o el que se determine en su caso) disponible para la totalidad del crédito.	En caso de que el monto ofertado no sea por el Monto del Financiamiento, el porcentaje de participaciones se ajustará proporcionalmente al monto de la Oferta (<i>numeral 4, inciso K de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 de las Bases</i>). El Estado realizará el ajuste, por lo cual no es necesario que se precise en la Oferta ya que ello se determinará de forma previa a la celebración del contrato de crédito respectivo, en función del monto de éste. Por otra parte, se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago de los Financiamientos sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

No.	Documento, sección y párrafo	Pregunta OC	Respuesta
			que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios (numeral 4, inciso k de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 y apartado III, inciso A, fracciones ix y x de las Bases).
51	Anexo 3 Modelo de oferta	En caso de presentar varias ofertas por montos parciales, ¿se deberá presentar un sobre con los documentos establecidos en las bases de la licitación para cada una de las ofertas presentadas?	Correcto, cada Oferta deberá ser entregada en sobre cerrado, mismo que será abierto públicamente en el momento en que se presenten (numeral 12, inciso b de los Lineamientos; apartado cuarto, inciso A, segundo párrafo de las Bases)
52	Bases de Licitación Pública, Sección III, inciso C	¿El Estado aceptaría ampliar el plazo para la recepción de ofertas al menos dos semanas adicionales o en su defecto, hasta una semana más? Lo anterior, debido a que los términos definitivos de la operación serán los que se determinen al conocer las respuestas de la junta de aclaraciones.	Conforme a la Convocatoria y las Bases, el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas es el 24 de octubre de 2023 a las 11 horas, por lo que no podrá ampliarse el plazo.
53	Bases de Licitación Pública, Sección VI, inciso A	Se solicita que los cambios que resulten del primer taller de aclaraciones se reflejen en control de cambios sobre los documentos correspondientes.	No se tendría inconveniente.
54	Proceso Licitatorio	Después de un análisis preliminar de la fuente de pago ofrecida al crédito, el 25% del FGP del Estado no resulta suficiente en escenarios de estrés contemplados en las metodologías institucionales. En este sentido, ¿Se podría incrementar el porcentaje de fuente de pago del crédito hasta el 30% del FGP (excluyendo lo correspondiente a Municipios)?	Favor de consultar respuesta a las preguntas números 3 y 50.
55	Proceso Licitatorio	Derivado del monto de la operación, para estar en condiciones de presentar la operación para la consideración y autorización de las distintas instancias de autorización de Banobras, ¿se podría ampliar el plazo para la recepción de Ofertas por un plazo de 2 semanas, esto es, hasta el 7 de noviembre de 2023?	Favor de consultar respuesta a la pregunta número 52.

Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

Respuestas a las preguntas de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México, conforme a lo establecido en las Bases.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2023.

No.	Documento, sección y párrafo	Aclaración o pregunta	Respuesta
1	Bases de la licitación, Sección III, párrafo ii	Se solicita la presentación de ofertas pueda ser por un monto libre y no un mínimo de 1,000,000,000.	Es posible presentar una Oferta por un monto libre, siempre que dicho monto sea superior a \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y la Oferta reúna los demás requisitos que se señalan en la Convocatoria, en las Bases y en los Lineamientos (<i>numeral 4, incisos a y q de la Convocatoria; apartado II, numeral 24, apartado III, inciso A, fracción ii; y apartados IV y V de las Bases</i>).
2	Decreto No. 65-600 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2023	Se solicita se confirme que no existe ningún tipo de controversia o procedimiento en contra del decreto de autorización del proceso licitatorio o cualquier otro acto del proceso.	No se tiene conocimiento de alguna controversia o litigio en contra del decreto de autorización, la Convocatoria o cualquier otro acto del proceso competitivo.
3	Contratos de crédito a refinanciar	Se solicita se confirme que no existe ningún tipo de controversia o procedimiento en contra de cualquiera de los créditos a refinanciar.	No se tiene conocimiento de alguna controversia, procedimiento o litigio en contra de cualquiera de los créditos a refinanciar.
4	Contratos de crédito a refinanciar y demás documentos de la licitación	Se solicita confirmar que no existe ningún tipo de incumplimiento en los créditos a refinanciar ni en los diversos documentos de las operaciones	No se tiene conocimiento de algún incumplimiento en los créditos a refinanciar ni en los diversos documentos de las operaciones.
5	Bases de la licitación, Sección III, B. De los licitantes	Se solicita no limitar en los requisitos que las instituciones de crédito puedan ser representadas únicamente por un	De acuerdo, siempre y cuando los representantes cuenten con facultades suficientes en términos de la Convocatoria, las

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		funcionario o funcionaria, pudiendo ser dos o más	Bases, los Lineamientos y el marco jurídico aplicable a la Licitación Pública (<i>apartado IV, sección A de las Bases</i>).
6	Bases de la licitación, Sección IV, A. De las Ofertas, numeral ii	Respecto de la presentación de ofertas se solicita que los documentos señalados con el numeral ii sea la escritura constitutiva o los estatutos sociales vigentes.	En términos de las Bases, se deberá presentar una copia simple de la escritura constitutiva y de los estatutos sociales vigentes de la Institución Financiera (<i>apartado IV, inciso A, fracción ii de las Bases</i>).
7	Bases de la licitación, Sección III, B. De los licitantes	Se solicita se considere la opción de que sea más de un representante legal quienes firmen las ofertas y por consecuencia así se considere en las bases.	De conformidad con las Bases, la Oferta deberá ser suscrita por quien o quienes ejerzan la representación legal de la Institución Financiera, debiendo contar con facultades suficientes para comprometer a su representada en términos de la Convocatoria, las Bases, los Lineamientos y el marco jurídico aplicable a la Licitación Pública; por tanto, las Ofertas pueden ser firmadas por más de un representante de así requerirse (<i>apartado IV, sección A de las Bases</i>).
8	Contrato de crédito, cláusula séptima.	Se solicita que se considere que las amortizaciones anticipadas voluntarias únicamente puedan ser en fecha de pago, en caso contrario sí genere comisiones.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo es factible especificar que las amortizaciones anticipadas voluntarias sean realizadas sólo en fecha de pago. Por otra parte, la Cláusula Décima Primera del Modelo de Contrato de

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

			Crédito señala que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.
9	Contrato de Crédito, Cláusula Novena. Intereses Ordinarios.	Se solicita que la tasa de referencia sustituta se incorpore la posibilidad de sumar 2 puntos.	No se acepta esta solicitud.
10	Contrato de crédito, Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas.	Se solicita se indique el plazo para cumplir con las condiciones suspensivas.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato con las instituciones ganadoras, sin embargo es factible agregar un plazo para el cumplimiento de condiciones suspensivas, el cual se recomienda sea de 90 días, en consideración al tiempo de inscripción en el RPU.
11	Contrato de crédito, Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas.	Se solicita se indique el plazo máximo con el que puede contar la institución financiera previo a realizar la disposición una vez recibida la solicitud de disposición.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo es factible señalar un plazo máximo con el que puede contar la institución financiera previo a realizar la disposición una vez recibida la solicitud de disposición.
12	Contrato de crédito, Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas.	Se solicita se indique que la copia del Fideicomiso que se entregará deberá ser formalizada a satisfacción del Banco.	De conformidad con la Cláusula 4.4 del Modelo de Contrato de Crédito, se entregará copia simple del Fideicomiso 2003885-0 y sus tres convenios modificatorios de fechas 28 de febrero, 08 y 28 de junio de 2018.
13	Contrato de crédito, Cláusula Octava.	Se solicita que se elimine el último párrafo de la cláusula octava del modelo de contrato de crédito.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

14	Contrato de crédito, Cláusula Primera. Definiciones. Tasa de Interés Moratoria	Se solicita que se establezca como factor moratorio multiplicar por 2 la tasa ordinaria.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.
15	Contrato de crédito, Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración.	Se solicita que se eliminen las causales de aceleración y cualquier incumplimiento al contrato se convierta en causales de vencimiento anticipado.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
16	Contrato de crédito, Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración.	Se solicita que en caso de negar la petición anterior el factor de aceleración sea 2.5	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
17	Contrato de crédito, cláusulas varias	Se solicita se acepte incluir declaraciones, obligaciones y causales de vencimiento relativas a prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato del Crédito con las instituciones ganadoras, sin embargo, es factible la solicitud.
18	Contrato de crédito, Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva.	Se solicita que la reconstitución del fondo de reserva se haga en máximo 10 días naturales.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
19	Contrato de crédito, Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado.	Se solicita se permita la inclusión de causales de vencimiento anticipado institucionales a petición de la licitante ganadora.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
20	Contrato de crédito, Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado.	Se solicita se permita la inclusión de obligaciones de hacer y no hacer institucionales a petición de la licitante ganadora.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
21	Contrato de crédito, Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado.	Se solicita la inclusión de cláusulas de vigilancia del destino y cumplimiento fiscal.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
22	Contrato de crédito, Cláusula Trigésima. Legislación y jurisdicción.	Se solicita que se modifique la jurisdicción y competencia a los tribunales de la Ciudad de México sin necesidad de ser tribunales federales.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato del Crédito con las instituciones ganadoras. Sin embargo,

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

			se considera factible la solicitud.
23	Contrato de crédito	Se solicita incluir una cláusula en la que se obligue a sacar en paz y a salvo a la institución financiera en contra de cualquier demanda o reclamación.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
24	Contrato de crédito, Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado.	Se solicita se incluya una cláusula de comprobación de recursos.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
25	Contrato de crédito, Cláusula Primera. Definiciones. Periodo de Intereses	Se solicita que los periodos de intereses se ajusten a las políticas internas del banco.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
26	Junta de aclaraciones. Acta.	Se solicita que cualquier aclaración favorable a otra institución financiera sea aplicable a la ganadora en caso de que se requiera.	De conformidad con las Bases, las preguntas que las Instituciones Financieras participantes hayan formulado en tiempo y forma, serán respondidas por escrito dentro de la Junta de Aclaraciones. El Estado preparará el Acta de la Junta de Aclaraciones, la cual formará parte integral de las Bases. Por lo tanto, cualquier aclaración favorable a otra institución financiera será aplicable a la ganadora en caso de que se requiera (<i>apartado VI, inciso A</i>). Asimismo, la Convocatoria y las Bases establecen que la respuesta a las preguntas se publicará en la Página Oficial de la Licitación (<i>apartado 3 de la Convocatoria; apartado III, inciso C, fracción ii de las Bases</i>).
27	Contrato de crédito	Se solicita incluir una cláusula de compensación.	Se analizarán las modificaciones al Modelo

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

			de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
28	Contrato de fideicomiso.	Se solicita que el fideicomiso sea celebrado a satisfacción de las licitantes ganadoras.	De conformidad con la Convocatoria, el mecanismo de pago del Financiamiento es el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 2003885-0 y sus tres convenios modificatorios de fechas 28 de febrero, 08 y 28 de junio de 2018, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (numeral 4, inciso m de la Convocatoria); se podrá analizar las modificaciones requeridas al vehículo de pago con las instituciones ganadoras.
29	Contrato de crédito, Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado.	Se solicita que cualquier incumplimiento a las obligaciones del fideicomiso sea causal de vencimiento anticipado.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
30	Contrato de crédito, cláusula primera, definiciones.	Se solicita que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva sea de 3.0 meses del pago de servicio de la deuda.	Se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación Pública a efecto de que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva sea 2.0 (dos punto cero) meses del servicio de la deuda.
31	Bases de la licitación.	Se solicita aclarar si los gastos se cubrirán con cargo a los créditos y si son adicionales al monto licitado	En términos del artículo 3 del Decreto, la Convocatoria (numeral 4, inciso a) y las Bases

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

		por \$13,006,794,049.29 M.N.	(apartado II, numeral 22) el Monto del Financiamiento es de hasta \$13,006,794,049.29 (Trece mil seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.). Asimismo, conforme a la Convocatoria (numeral 4, inciso b) y las Bases (apartado II, numeral 23), se destinará \$19,510,191.07 (Diecinueve millones quinientos diez mil ciento noventa y un pesos 07/100 M.N) para los gastos y costos, mismo que resulta de aplicar el 0.15% al Monto del Financiamiento conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera. Por tanto, el importe de los gastos es adicional al monto licitado por \$13,006,794,049.29 M.N. Asimismo, se aclara que los gastos se cubrirán con cargo al Financiamiento de conformidad con el artículo 4, fracción IV del Decreto.
32		Se solicita confirmar si además de la fuente de pago de participaciones federales fideicomitidas, se contará con recurso contra el Estado en caso de ser necesario.	Favor de considerar que se llevará a cabo la modificación a los documentos de la Licitación a efecto de que la Fuente de Pago de los Financiamientos sea hasta el 30% (treinta por ciento) de los recursos que se deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

			General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios (numeral 4, inciso k de la Convocatoria; y apartado II, numeral 12 y apartado III, inciso A, fracciones ix y x de las Bases).
--	--	--	---

Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.

**Respuestas a las preguntas enviadas en alcance a la Junta de Aclaraciones de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo, conforme a lo establecido en las Bases.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2023.

No.	Documento, sección y párrafo	Preguntas Adicionales	Respuesta
1	Convocatoria de la Licitación - Sección 4- inciso k	Será necesario cumplir primero las condiciones suspensivas establecidas en el contrato de crédito que en su caso se formalice, para posteriormente solicitar el desembolso de los recursos. Por lo tanto, se solicita que la condición suspensiva 4.3 se establezca como una obligación de hacer cuyo efecto sea vencimiento anticipado y no como una condición suspensiva; la cual deberá ser cumplida dentro de los 5 días posteriores al primer desembolso del financiamiento. Esto con el fin de poder efectuar el desembolso de los recursos del nuevo crédito, para liquidar los financiamientos objeto de refinanciamiento y, posterior a ello, llevar a cabo la liberación del porcentaje de FGP para asignarse a los nuevos financiamientos.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras. Sin embargo, es factible la solicitud.
3	Modelo de Contrato de Crédito - Cláusula Novena -Intereses Ordinarios	Confirmar que no se podrá utilizar como tasa sustituta de la TIIE a 28 días la inmediata publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días y en su caso la tasa que la sustituya, para posteriormente utilizar la Tasa CETES a plazo de 28 días, o en su defecto, la Tasa CCP.	No se podrá utilizar como tasa sustituta de la TIIE a 28 días la inmediata publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días, ya que de conformidad con la Convocatoria (numeral 4, inciso f) y las Bases (apartado II, numeral 34), la tasa sustituta a la Tasa TIIE a 28 días será aquellos indicadores que lo sustituyan, en su defecto, la Tasa CETES a plazo de 28 días (Cetes 28), en su defecto, la Tasa CCP, o en su defecto, la tasa que acuerden las partes. No obstante, se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
4	Modelo de Contrato de Crédito -	¿El Estado podrá entregar a Banobras documento en el que conste la liquidación del financiamiento refinanciado, expedida por la institución acreedora, en un plazo	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

	Cláusula Décima Segunda	de hasta 5 días hábiles después de que Banobras haya entregado los recursos al Estado?	
5	Modelo de Contrato de Crédito- Cláusula Décima Quinta	Confirmar que el Fondo de Reserva será constituido con los Fondos de Reserva Liberados de los créditos a refinanciar y en caso de ser insuficientes, con cargo al monto del Financiamiento por hasta 13,006 mdp, y señalar el monto estimado que se destinaría de los nuevos financiamientos a la constitución de los fondos de reserva.	El Estado constituirá fondos de reserva por un monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del Monto del Financiamiento (<i>numeral 4, inciso n de la Convocatoria</i>). En términos del artículo 11 del Decreto, el Estado podrá constituir dichos fondos de reserva con recursos provenientes de los fondos de reserva de los créditos vigentes a refinanciarse o con recursos provenientes de los Financiamientos.
6	Modelo de Contrato de Crédito - Cláusula Décima Tercera - Causas de aceleración	Confirmar que el factor de aplicación en una notificación de aceleración será de 1.3 veces (en lugar de 1.3%) el servicio de deuda del crédito, con cargo a la cantidad límite.	Se confirma. Según se establece en la Cláusula Décima Tercera, penúltimo párrafo del Modelo de Contrato de Crédito, al actualizarse una causa de aceleración del crédito, el fiduciario estará obligado a pagar mensualmente el servicio de crédito (capital e intereses) por un factor de 1.3 (uno punto tres) con cargo a la cantidad límite (según dicho término se define en el Fideicomiso 2003885-0 y sus convenios modificatorios).

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

7	Modelo de Contrato de Crédito - Clausula Décima Tercera - Causas de aceleración	Confirmar que cualquier efecto en el incumplimiento de obligaciones cuyo efecto sea un evento de aceleración, será la obligación del fiduciario a pagar mensualmente el servicio del crédito (capital e intereses) por un factor de 1.3 veces con cargo a la cantidad límite (esto es, no se permitirán eventos de aceleración total cuyo efecto sea la facultad de Banobras para solicitar al Fiduciario la aplicación al crédito de la totalidad de la cantidad límite). En caso de confirmar lo anterior, se solicita incluir las siguientes obligaciones, cuyo efecto por incumplimiento sea causa de vencimiento anticipado: <i>1. El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.</i> <i>2. El Estado no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para: (i) recibir las Participaciones Afectadas y aportarlas al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo los documentos del Crédito;</i> <i>3. Si el Estado instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación de las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario, sin contar con el consentimiento del Banco para su desafectación del patrimonio del Fideicomiso.</i> <i>4. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, o cualquier documento que con base en esta se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado.</i> Asimismo, Banobras no considera como causa de vencimiento anticipado las obligaciones establecidas en el numeral 14.2, 14.3, y 14.4, por lo que se sugiere que se establezcan como causas de aceleración.	Favor de consultar respuesta a la pregunta inmediata anterior. Por otra parte, se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.
8	Modelo de Contrato de Crédito – Sin referencia	En caso de resultar ganador Banobras, se aceptaría incorporar una cláusula al Contrato de Crédito por "Liquidación de los créditos sujetos a refinanciamiento", para quedar de la siguiente manera: "La liquidación de los créditos a refinanciar se considerará comprobada, con la Entrega de documento en el que conste la liquidación del financiamiento refinanciado, hasta por el importe transferido por Banobras, incluido en el destino del Crédito, en un plazo de hasta 5 (cinco) días naturales posteriores a ejercer la última disposición del Crédito.	Se analizarán las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con las instituciones ganadoras.

Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, para la contratación de Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera

9	Proceso Licitatorio	Debido a la magnitud de la operación, Banobras requiere de la aprobación de su instancia intermedia de autorización; lo que implica desahogar 2 comités de crédito, en el último de los cuales participan funcionarios externos de Banobras, pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En tal virtud y considerando la relevancia del proceso competitivo, para estar en condiciones de participar se consulta y solicita la reconsideración respecto de la ampliación del plazo para la presentación y apertura de ofertas, por un plazo de 2 semanas, esto es, hasta el 7 de noviembre de 2023.	Conforme a la Convocatoria y las Bases, el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas será el 24 de octubre de 2023 a las 11:00 horas, por lo que no podrá ampliarse el plazo.
---	---------------------	---	---

Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Licitación Pública No. 01/2023, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.